EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: De reforma vial de la calle IDAHO, tramo comprendido desde la calle HAWAI con coordenada X:762733.4689 Y:9854635.4200 hasta la calle IOWA con coordenada X:762833.4259 Y:9854444.6555 ubicada en la parroquia Huachi Grande 2

- Cantón Cañar: Sustitutiva para administrar y regular el servicio de agua potable y saneamiento, que establece la estructura tarifaría y fija la tasa por servicios 7

- Cantón Zapotillo: Que contiene la segunda reforma a la Ordenanza del presupuesto general para el ejercicio económico del año 2026 36

Año II - Nº 1593 - 65 páginas
Quito, miércoles 12 de agosto de 2026

"ORDENANZA DE REFORMA VIAL DE LA CALLE IDAHO, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE HAWAI CON COORDENADA X:762733.4689 Y:9854635.4200 HASTA LA CALLE IOWA CON COORDENADA X:762833.4259 Y:9854444.6555 UBICADA EN LA PARROQUIA HUACHI GRANDE, DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Dentro del plan vial de la parroquia Huachi Grande, consta el trazado vial de la calle Idaho con un ancho total de 10,00 metros el mismo que debido al trazado vial afecta a una propiedad del sector generado descontento e inconformidad al propietario del bien inmueble.

II

Conforme al ACTA TRANSACCIONAL DE CESIÓN VOLUNTARIA DE FRANJAS VIALES firmada por MARFETÁN FREIRE CARLOS HUMBERTO, LIDIOMA RUÍZ CRISTIAN ELÍAS y LIDIOMA RUÍZ DIEGO ISRAEL, donde se detalla lo siguiente:

"TERCERA. - OBJETO DEL ACUERDO. - LAS PARTES acuerdan ceder voluntariamente parte de sus predios para permitir la apertura y proyección de la calle IDAHO, en conformidad con el diseño urbano y vial aprobado por el GAD Municipalidad de Ambato:

- *El señor MARFETÁN FREIRE CARLOS HUMBERTO cede voluntariamente tres (3) metros lineales de su predio en la línea correspondiente a la proyección de la vía IDAHO.*

- *Los señores LIDIOMA RUÍZ CRISTIAN ELÍAS y LIDIOMA RUÍZ DIEGO ISRAEL ceden conjuntamente siete (7) metros lineales de su predio, en la misma línea de proyección vial (...)".*

Sin embargo, la Municipalidad de Ambato, a través de la Dirección de Planificación, Unidad de Diseño Vial, acogiendo el oficio GADMA-SC-CUS-2025-110-OF/2025-29178, de fecha 19 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Patricio Lozada, presidente de la Comisión Uso De Suelo, procede a elaborar una nueva propuesta técnica referente a la modificación del eje vial de la calle IDAHO permitiendo la continuidad en las intersecciones de las calles HAWAI y IOWA.

III

Esta reforma busca generar un plan vial acorde a la situación actual del lugar, con la finalidad de mantener la morfología del sector el mismo que contribuirá al buen vivir de los moradores con una mejor organización del territorio.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.

Que el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal a) establece que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que el mismo artículo 55, literales b) y c) del mismo cuerpo legal, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 129 manifiesta.- Ejercicio de la competencia de vialidad. - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: “Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales. Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria”.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

“ORDENANZA DE REFORMA VIAL DE LA CALLE IDAHO, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE HAWAI CON COORDENADA X:762733.4689 Y:9854635.4200 HASTA LA CALLE IOWA CON COORDENADA X:762833.4259 Y:9854444.6555 UBICADA EN LA PARROQUIA HUACHI GRANDE, DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

Art. 1.- Se reforma el trazado vial de la calle IDAHO, tramo comprendido desde la calle HAWAI hasta la calle IOWA, con la siguiente consideración:

a) Se mantiene el ancho total de la vía con 10,00 metros afectando tres (3,00) metros lineales a la propiedad del señor MARFETAN FREIRE CARLOS HUMBERTO; y siete (7) metros lineales a los predios de los señores LIDIOMA RUÍZ CRISTIAN ELIAS y LIDIOMA RUÍZ DIEGO ISRAEL, en las intersecciones con las calles HAWAI y IOWA se permite la continuidad en el trazado vial.

Art. 2.- Se mantiene la ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en la Ordenanza que actualiza el PDOT 2050 y PUGS 2033 del cantón Ambato.

Art. 3.-El plano adjunto es parte constitutiva de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Municipalidad y en el dominio WEB institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Ambato a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Diana Guadalupe Caiza Telenchana
Time Stamping Security Data

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE LOURDES MAYORGA LASCANO

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

CERTIFICO. - Que la **“ORDENANZA DE REFORMA VIAL DE LA CALLE IDAHO, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE HAWAI CON COORDENADA X:762733.4689 Y:9854635.4200 HASTA LA CALLE IOWA CON COORDENADA X:762833.4259 Y:9854444.6555 UBICADA EN LA PARROQUIA HUACHI GRANDE, DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en primer debate en sesión ordinaria del martes 24 de febrero de 2026 y aprobada en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del martes 28 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE LOURDES MAYORGA LASCANO

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 29 de julio de 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **"ORDENANZA DE REFORMA VIAL DE LA CALLE IDAHO, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE HAWAI CON COORDENADA X:762733.4689 Y:9854635.4200 HASTA LA CALLE IOWA CON COORDENADA X:762833.4259 Y:9854444.6555 UBICADA EN LA PARROQUIA HUACHI GRANDE, DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA"**, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE LOURDES MAYORGA LASCANO

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.
Ambato, 29 de julio de 2026

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Diana Guadalupe Caiza Telenchana
Time Stamping Security Data

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el veintinueve de julio de dos mil veintiséis. - **CERTIFICO**:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE LOURDES MAYORGA LASCANO

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

La presente Ordenanza, fue publicada el cinco de agosto de dos mil veintiséis a través de la Gaceta Municipal y dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO**:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE LOURDES MAYORGA LASCANO

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en los artículos 3, 14, 32, 71, 72, 73 y 74 establece las obligaciones públicas y los principios de la gestión ambiental, dentro de las cuales se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados locales;

Que, en la Constitución de la República de Ecuador, art 264 numeral 5, determina la potestad de los gobiernos municipales de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribución especial de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 determina que una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados en el inciso d), Prestar los servicios públicos de agua potable, saneamiento, depuración de agua residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan en la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57 determina en sus literales a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, mediante las regulaciones Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, y sus anexos, se establece la metodología de cálculo para los costos de cargo fijo y el cargo variable a aplicarse en las tarifas de agua potable y saneamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el COOTAD y en ejercicio de las facultades que concede las normas antes citadas;

EXPIDE:

La siguiente: ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ADMINISTRAR Y REGULAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARÍA Y FIJA LA TASA POR SERVICIOS EN LA CIUDAD DE CAÑAR.

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Hecho Generador. El Hecho Generador de la presente tarifa es por la dotación y consumo de agua potable, y prestación del servicio de saneamiento en el centro urbano de la ciudad de Cañar, y comunidades aledañas de ser el caso; prestados por el GADICC.

Art. 2.- Sujeto Activo: El Sujeto Activo de la presente tarifa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar (GADICC).

Art. 3.- Sujeto Pasivo: El Sujeto Pasivo de la presente tarifa son todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que utilicen los servicios; y que podrán representarse a nombre propio o mediante un poder especial que lo otorgue el beneficiario final del servicio.

Art. 4.- Base imponible: Para efectos de aplicación de la tarifa de agua potable y saneamiento, en concurrencia a las regulaciones normativas del ARCA, en la presente ordenanza se establece un costo de cargo fijo y cargo variable para el servicio de agua potable y saneamiento; estableciendo las siguientes categorías: Residencial, Comercial, Industrial y Oficial o Pública para ambos servicios.

a. Categoría Residencial. - Están incluidos todos aquellos usuarios o usuarias que utilizan el agua potable con el objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro a locales y edificios destinados únicamente a vivienda, en ningún caso se utilizará el agua potable para abastecer piscinas.

b. Categoría Comercial - Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes suscriptores: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, casas comunales, mercados, hospitales privados, dispensarios médicos privados, frigoríficos, clínicas, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio, bancos, gabinetes de belleza, hoteles, residenciales, pensiones y otros locales dedicados a actividades comerciales. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

c. Categoría Industrial - Esta categoría abarca a los predios en donde se desarrollan actividades productivas, donde el agua suministrada sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios, tales como: bebidas gaseosas, embotelladoras, lavanderías, tintorerías, empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías, fábricas de embutidos, baños, piscinas, lavadoras de carros y otras similares.

d. Categoría Oficial o Pública- En esta categoría se incluyen las instituciones de asistencia social, los establecimientos educacionales gratuitos y las ligas de formación deportiva. Los usuarios o usuarias pagarán de acuerdo con esta categoría.

En relación con las categorías antes descritas se determina la tasa por cargo fijo y el correspondiente costo por metro cúbico de conformidad a las siguientes tablas:

Pliego tarifario objetivo propuesto del servicio de agua potable

Categoría	Subcategoría	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por Bloques de consumo (CV)			
Rnagos de consumo			A	B	C	D
			0 - 10	11 - 25	26 - 40	> 40 m3
Residencial	Residencial	2.21	0.249	0.262	0.289	0.315
Rangos de consumo en m3			Cargo Variable por Bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	
			0 - 25 m3	26 - 50 m3	> 50 m3	
No Residencial	Comercial	2.65	0.289	0.328	0.341	
	Industrial	3.09	0.354	0.394	0.459	
	Oficina/Público	1.77	0.262	0.262	0.262	

Pliego tarifario objetivo propuesto del servicio de saneamiento ambiental

Categoría	Subcategoría	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por Bloques de consumo (CV)			
Rnagos de consumo en m3			A	B	C	D
			0 - 10 m3	11 - 25 m3	26 - 50 m3	> 50 m3
Residencial	Residencial	0.98	0.283	0.283	0.283	0.283
Rangos de consumo en m3			Cargo Variable por Bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	
			0 - 25 m3	26 - 50 m3	> 50 m3	
No Residencial	Comercial	1.22	0.283	0.283	0.283	
	Industrial	1.46	0.354	0.354	0.354	
	Oficina/Público	0.98	0.283	0.283	0.283	

GAD INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

Pliego tarifario propuesto Servicio de Agua Potable y Saneamiento

Categoría		Rangos de consumo (m3)		CARGO FIJO	CARGO VARIABLE
		DESDE	HASTA		
Residencial	Residencial	0	10	$3,183	$0,532
		mayor a 10	25	$3,183	$0,546
		mayor a 25	40	$3,183	$0,572
		mayor a 40		$3,183	$0,598
No Residencial	Comercial	0	25	$3,869	$0,572
		mayor a 25	50	$3,869	$0,611
		mayor a 50		$3,869	$0,624
	Industrial	0	25	$4,554	$0,708
		mayor a 25	50	$4,554	$0,747
		mayor a 50		$4,554	$0,813
	Público	0	25	$2,742	$0,546
		mayor a 25	50	$2,742	$0,546
		mayor a 50		$2,742	$0,546

Art. 5.- Son objetivos de la estructura tarifaría:

- Cubrir los costos de administración, operación, mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios invertidos en el mejoramiento y la expansión de los servicios y los costos de regulación y control.
- Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio.

Art. 6.- Consideraciones para su desarrollo:

- Se considera la real capacidad de pago de los usuarios, por lo que las tarifas serán de tipo diferencial, con valores de pago inferiores para los usuarios de escasos recursos económicos;
- Se estimula a los usuarios que mantengan niveles de consumo bajos;
- Se realiza una clasificación de usuarios de acuerdo con la utilización que hacen del servicio de agua potable, llegando a determinar las siguientes categorías: Residencial, Comercial, Industrial y Pública, logrando de tal manera la equidad frente al uso;
- Se considera como base de cálculo los metros cúbicos consumidos de agua;
- Se garantizará la accesibilidad del servicio a todos los usuarios o usuarias, mediante el establecimiento de subsidios cruzados y directos, logrando de tal manera solidaridad con los sectores más pobres.

Art. 7.- Políticas de la estructura tarifaría:

- Todos los usuarios o usuarias que reciben los servicios pagan
- Todo consumo de agua potable deberá ser medido
- Los que consumen más, pagan más
- Los que más consumen ayudan a pagar a los que menos consumen, esto es a los usuarios o usuarias más pobres
- Las categorías comercial e industrial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de sostenibilidad de los servicios
- La estructura tarifaría se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios y que garantizan su sostenibilidad financiera.

Art. 8.- Definiciones

Costos de eficiencia. - Los recursos necesarios para cubrir los costos necesarios de administración, operación, mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en el mejoramiento y la expansión de los servicios y los costos de regulación y control que garanticen la sostenibilidad de los servicios.

Costo promedio m3 de sostenibilidad financiera del servicio. - Es el valor promedio unitario por metro cúbico de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos de eficiencia totales del servicio de agua potable en condiciones normales de gestión, incluyendo un porcentaje para garantizar la sostenibilidad financiera por cambio de precios en el mercado nacional e internacional de los insumos necesarios para garantizar su disponibilidad y calidad.

Rangos de consumo. - Son los intervalos para los que el GADICC aplica los diferentes valores de la tarifa variable.

Consumo básico. - No existe un consumo básico sobre el que se considere una tarifa mínima, todo consumo será cancelado. Todo usuario o usuaria que no registre consumo pagará los cargos fijos establecidos para el servicio de agua potable y saneamiento según su categoría.

Consumo registrado. - Es el que resulta de las lecturas mensuales registradas por un medidor en buen estado de funcionamiento.

Consumo estimado de agua potable. - Es el consumo presuntivo estimado para efectos de la facturación por falta de medición, producto de daños en el aparato de medición.

Consumo estimado de saneamiento. - Es el consumo presuntivo estimado para efectos de la facturación de saneamiento, que se considera como el 80% del consumo de agua potable medido.

Usuario. - Persona natural o jurídica que recibe la prestación del servicio de agua potable o saneamiento por el GADICC.

Acometida de agua potable. - Infraestructura que permite la prestación del servicio de agua potable por el GADICC hacia el usuario.

Acometida de saneamiento. - Infraestructura que permite la prestación del servicio de saneamiento por el GADICC hacia el usuario.

Art. 9.- De la estructura tarifaría. - se basa en un Costo promedio referencial por m3 y a partir de éste se establece las tarifas variables para agua potable y saneamiento, en consideración a los rangos de consumo y la categoría de usuarios o usuarias.

Art. 10.- Costo promedio referencial. - es el valor unitario por m3 de agua potable, necesarios para asegurar la recuperación de los costos de sostenibilidad financiera del servicio prestado en condiciones normales.

Art. 11.- De la tarifa variable para agua potable y saneamiento

La tarifa se fija en función de factores de costos aplicados a los diferentes rangos de consumos y categoría de usuarios establecidos, los mismos que son multiplicados por el costo promedio de sostenibilidad financiera determinado para el servicio, para el año de aplicación del ajuste tarifario.

a. Factor de costos. - Es el porcentaje del costo promedio de sostenibilidad financiera por m3 asignado a cada rango y categoría que permite estructurar la tarifa en consideración a las características socioeconómicas de la población, respecto de su capacidad de pago y que permiten cumplir con los objetivos, políticas y principios fijados en este proceso.

Para todas las categorías se considerará en el caso de que el consumo del mes correspondiente al pago sea cero, el usuario cancelará por los cargos fijos establecidos para el servicio de agua potable y saneamiento según sea el caso.

b. La tarifa varía de acuerdo con el cambio de rangos de consumo y según la categoría de usuario o usuaria que corresponda. El valor que se aplicará es el resultante del total de m3 facturados por la tarifa que corresponda.

CAPÍTULO II
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Art. 12.- El servicio de agua potable será suministrado a todos los habitantes de la zona de desarrollo urbano de la ciudad de Cañar, donde exista la infraestructura de matrices para hacerlo, y cumpla con las condiciones de habitabilidad del bien a ser subministrado el servicio. Además, el predio deberá encontrarse dentro del área de cobertura del servicio establecido en los planes maestros de agua potable ejecutados en el año 2013, no pudiendo extender matrices hacia sectores en donde ya existe la dotación del servicio por otro prestador.

Art. 13.- Este servicio es de naturaleza permanente, salvo interrupciones de carácter fortuito o por causas de fuerza mayor.

Art. 14.- Para los casos en que personas naturales o jurídicas, por alguna razón justificada, deban abastecerse por otros medios del servicio de agua potable, el GADICC deberá previamente autorizar y supervisar su instalación y posterior funcionamiento. Los costos de construcción, operación y mantenimiento serán de cargo del usuario.

Art. 15.- La prestación y operación del servicio de agua potable se regirá por las disposiciones contenidas en esta ordenanza, los cuales serán parte integrante de los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre el GADICC y los usuarios (ANEXO 1). Las normas y condiciones contenidas en él obligan por igual a las partes.

"SOLICITUD DE SERVICIO: Las personas naturales o jurídicas para obtener el servicio de agua potable para un predio presentarán la solicitud utilizando los formularios preparados por el departamento de agua potable y pagarán previamente las contribuciones especiales de mejoras emitidas hasta el momento de la solicitud, y derechos de conexión vigentes; así como deudas preexistentes que pudieran existir sobre el predio en materia del servicio de agua potable por conexiones anteriores.

El solicitante, suscribirá el contrato con el representante legal de la prestadora del servicio de conformidad con las estipulaciones constantes en el formulario correspondiente y cancelará el valor determinado para la instalación de la conexión domiciliaria.

En el caso de predios municipales que contengan infraestructura en concesión, arrendamiento, comodato, fideicomiso, convenio u otra figura legal que implique la administración del bien por particulares (natural o jurídico); la dotación del servició se regirá a las mismas reglas establecidas en la presente ordenanza, siendo el representante beneficiario (natural o jurídico), quien asuma las veces de usuario o solicitante del servicio.

Los requisitos por presentar en la solicitud serán:

a) Copia de escritura de propiedad, acta de posesión efectiva o resolución del juzgado debidamente inscrita que avale tener la titularidad del bien a adquirir el servicio.
b) Copia de la cédula de identidad o pasaporte (para extranjeros)
c) Certificado de votación vigente (en caso de ciudadanos ecuatorianos).
d) Certificado otorgado al propietario de no adeudar al GADICC.
e) Copia del pago del impuesto predial del año en curso.
f) Formulario de solicitud de instalación, debidamente completado y firmado
g) En caso de empresas: RUC, copia del nombramiento y documentos personales del representante legal
h) Si el trámite lo realiza un apoderado, presentar el poder legalizado junto con sus documentos personales
i) Copia de pago de contribución especial de mejoras de que el predio haya sido considerado dentro de la CEM por la ejecución del plan maestro de agua potable de la ciudad de Cañar, primera etapa; con el cual se definió la cobertura del servicio.
j) En el caso de que el predio no disponga de escrituras, o esté en proceso de legalización por herencias, se deberá obtener un informe jurídico del GADICC que avale la documentación a presentar por la titularidad o responsabilidad sobre el bien para la dotación del servicio.

"SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE FACTIBILIDAD DE DOTACIÓN DEL SERVICIO: Las personas naturales o jurídicas para obtener la certificación de factibilidad de dotación futura del servicio de agua potable para un predio presentarán:

a) Solicitud de certificación suscrita en hoja valorada municipal, dirigida al departamento de agua potable.
b) Levantamiento planimétrico que indique las coordenadas del predio, o referencia de coordenadas geográficas de ubicación del predio.
c) Copia de la cédula de identidad o pasaporte (para extranjeros) del propietario del predio
d) Certificado otorgado al propietario de no adeudar al GADICC.

Art. 16.- El GADICC proveerá de agua potable, mediante conexiones de servicio en los sectores donde existan instalados sistemas de distribución. En estos casos, solamente se realizarán conexiones de servicio en inmuebles que tengan libre acceso a vías públicas, en las cuales existan o puedan instalarse tuberías adecuadas y un aparato de medición.

Para acceder al servicio:
Residencial, el predio deberá disponer de un bien que cumpla condiciones de habilidad mínimas tales como salón-comedor, cocina, un cuarto y un baño.

Comercial e industrial, el predio deberá disponer de los proyectos arquitectónicos aprobados y el permiso de construcción respectivos.

Art. 17.- El uso del medidor es obligatorio en todas las conexiones y su instalación sólo la podrá realizar el GADICC, en la parte visible exterior del predio y de fácil acceso al personal encargado de la toma de la lectura, control o reparación, conforme a los planos y especificaciones técnicas que el GADICC señale y a los requisitos que en esta ordenanza se exijan.

Art. 18.- El GADICC, es el único autorizado para poner en servicio una conexión de agua potable, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores. La intervención arbitraria de terceros en las partes indicadas, lo hará responsable de todos los daños que ocasionen y de las sanciones que se establecen en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

En caso de daños o manipulaciones de los sistemas, durante la ejecución de procesos constructivos, excavaciones, etc.; se asumirá como responsable de dichas acciones al contratista de obra o promotor del proyecto, según sea la naturaleza del caso.

Art. 19.- Cambio de usuario.- Si el nuevo propietario de un predio que disponga de los servicios de agua potable y/o saneamiento no se acercase para suscribir el nuevo contrato de prestación de servicios; el usuario que venda dicho predio, podrá solicitar la eliminación de los mismos a la prestadora de los servicios mediante oficio, adjuntando el certificado de no poseer el bien emitido por la Registraduría de la Propiedad del Cantón Cañar; y, el Comprobante de pago de la última planilla de consumo.

Documentos con los cuales el departamento de agua potable podrá dar por canceladas las acometidas existentes sobre el predio, si es que el nuevo propietario no celebrara el contrato de prestación de los servicios hasta la siguiente emisión a ejecutarse.

Art. 20.- Esta terminantemente prohibida la ejecución de acometidas del servicio de agua potable con conexiones clandestinas. Se considerará como una conexión clandestina, aquella conexión que no se encuentre autorizada y registrada por el prestador del servicio de agua potable.

Art. 21.- Está terminantemente prohibido al usuario o usuaria vender, ceder, entregar o compartir agua potable a terceros. En caso de incurrir en esta prohibición, estará sujeto a las sanciones que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 22.- Es obligación del usuario o usuaria mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, tanto en lo que se refiere a las tuberías y accesorios interiores o exteriores, así como del medidor. En el caso de existir daños en la infraestructura que compone la acometida hasta el medidor domiciliario, el o la usuaria deberá correr con los gastos de su reposición o reparación; lo cual será facturado en la correspondiente planilla del servicio en base al informe de las actividades de reparación realizadas.

Art. 23.- Todo medidor llevará un sello de seguridad y el usuario no podrá abrirlo o alterar su integridad. Este sello será revisado periódicamente por el personal del GADICC. Si el usuario o usuaria observare fallas en el funcionamiento del medidor, éste debe notificar por escrito inmediatamente al departamento de agua potable para que proceda a su revisión inmediata. El personal del departamento de agua potable en un plazo máximo de 3 días laborables deberá emitir un informe que determine el estado del medidor validando su funcionamiento o su reposición de ser el caso; los rangos de precisión a aceptarse serán: medidores clase B de chorro múltiple, que deberán cumplir pruebas en diferentes caudales en la zona inferior de medición (error permitido de +/-5%) y en la zona superior de medición (error permitido +/- 2%).

Los medidores podrán ser revisados a solicitud del usuario o por convenir al departamento de agua potable; en caso de que de la revisión del medidor se establezcan fallas que impidan su utilización, el departamento de agua potable instalará uno nuevo por cuenta del usuario.

El departamento de agua potable garantizará por un año el perfecto funcionamiento de los medidores, siempre y cuando no hayan sido manipulados por el usuario, periodo dentro del cual de ser necesaria una reposición será a cargo de la entidad prestadora del servicio; pasado este tiempo la reposición será a cuenta del usuario.

Art. 24.- Todos los trabajos de instalación y reparación de las instalaciones de tubería de agua potable, después del punto destinado al medidor, hacia y en el interior del inmueble serán efectuados por el usuario o usuaria quien correrá con los respectivos costos, y de los cuales se vuelve responsable el uso del servicio.

Art. 25.- El GADICC podrá suspender el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

a.- Cuando el agua potable se contamine con substancias nocivas a la salud, para lo cual solicitará la intervención de las autoridades de salud;

b.- Cuando se comprobaren defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que ocasionen perjuicios económicos al GADICC; ó que, bajo una denuncia fundamentada de un propietario colindante, los defectos interiores o el mal uso del agua suministrada, afecte el bien colindante, previo a la notificación de subsanación que otorgará un plazo de 5 días para la corrección de daños.

c.- Cuando el GADICC estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión o distribución, en cuyo caso la entidad no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere sufrir el usuario; y,

d.- En los casos de mora en el pago previsto en esta ordenanza.

Art. 26.- Las personas naturales o las instituciones de derecho público o de derecho privado que resolvieren construir una edificación, no podrán solicitar el servicio antes de iniciar la obra. Se podrá solicitar el servicio una vez que se encuentre concluida la obra tosca de la infraestructura, y el predio cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 17 de la presente ordenanza; aprobada la solicitud se instalará el medidor y pagarán las tarifas señaladas en la Categoría Industrial. Concluida la construcción, el usuario solicitará al departamento de agua potable, la reclasificación de la categoría.

En el caso de que el predio ya disponga del servicio, y se proceda a ejecutar una reconstrucción o remodelación, el departamento de agua potable recategorizará la acometida a Industrial durante el tiempo de ejecución constructivo.

Art. 27.- Prestación del servicio de agua potable en predios arqueológicos, con susceptibilidad a riesgos, deslizamientos, inundaciones, etc. Los predios que dentro del PDOT y/o PUGS se encuentren determinados en cualquiera de las descripciones anteriores, deberán adjuntar en la solicitud de prestación del servicio el proyecto arquitectónico aprobado y el permiso de construcción respectivo; dichos documentos serán los únicos que validen la dotación de este servicio al bien construido.

Art. 28.- Cuando la acometida sea mayor de 12.5 m.m. de diámetro, o más de una acometida de esta dimensión, el interesado deberá presentar juntamente con la solicitud, los planos hidrosanitarios para la instalación del servicio de agua potable que deberán ser estudiados y aprobados por el departamento de agua potable, como paso previo a la concesión del servicio.

Art. 29.- Para obtener el servicio de Agua Potable en Proyectos de Urbanizaciones y Lotizaciones en cualquier parte del área servida, se cumplirán los trámites establecidos en la Ordenanza respectiva vigente.

Por ningún concepto podrá el dueño de una Urbanización o Lotización cobrar a propietarios vecinos del lugar por el uso de las redes, tuberías y derechos de conexión, etc. Las instalaciones de urbanizaciones o lotizaciones, o cualquiera construida por cuenta de particulares pasarán a ser propiedad municipal una vez que entren en servicio, y sean recibidas por la entidad administradora del servicio.

Art. 30.- Cualquier causa que imposibilite la lectura del medidor y que sea imputable al usuario, ameritará las sanciones que para este caso se estipulan en esta Ordenanza. En consecuencia, los propietarios facilitarán el acceso del personal para realizar la lectura de medidores y control del sistema interior de agua potable y cualquier otra acción en el local cuando se lo requiera.

Art. 31.- Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará únicamente dentro de los quince días laborables posteriores a la emisión del consumo, vencido este plazo se lo dará por aceptado sin opción a reclamo.

Art. 32.- El uso que se dé al agua provista desde el GADICC por medio de una acometida, será imputado directamente al usuario al que se encuentra registrado la acometida, y por lo cual se volverá responsable de los pagos o sanciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil y penal a que hubiere lugar.

Art. 33.- El servicio de agua potable no podrá ser suministrado a un predio que no disponga de una descarga de agua segura de aguas residuales, esto es alcantarillado o un sistema de tratamiento individual y disposición. Para el caso del tratamiento individual, la vivienda deberá disponer de redes sanitarias y pluviales por separado, y el tratamiento individual compuesto mínimamente por un biodigestor o pozo séptico y un medio de infiltración; esta infraestructura deberá ser aprobada por el departamento de agua potable en base a los usos que se dará a la vivienda, no pudiendo estar ubicada esta infraestructura en el lindero de los predios vecinos.

Art. 34.- Para la extensión de servicio a otros sectores, en casos en que la disponibilidad y suficiencia del número de litros por segundo (caudal), sean superiores a la demanda de los usuarios que habitan permanentemente en el área de servicio establecida en los planes maestros vigentes de la ciudad de Cañar, y se requiera prolongar el servicio desde la tubería matriz a otros sectores, que sobrepasan este límite hacia barrios marginales; se exigirá que las dimensiones y calidad de las tuberías a extenderse concuerden con las existentes en la ciudad de Cañar, manteniendo los trazados por accesos públicos (vías).

No podrá extenderse el servicio hacia zonas que cuenten con el mismo desde una junta de agua potable, a excepción de que se cuente con un informe por parte del ente regulador del agua que indique la insuficiencia de la junta de agua para prestar el servicio, por causas técnicas, económicas u otras. Para lo cual, se deberá aprobar por concejo municipal la ampliación de red a proponerse, en donde la infraestructura de agua existente en la zona pasará a manos de la entidad prestadora del servicio de la ciudad de Cañar.

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Art. 35.- El servicio de saneamiento será suministrado a todos los habitantes de las zonas en donde exista la infraestructura de matrices para hacerlo.

Art. 36.- Para los casos en que personas jurídicas o naturales, por alguna razón justificada, deban realizar descargas de saneamiento, el GADICC deberá previamente autorizar y supervisar su instalación y posterior funcionamiento. Los costos de construcción, operación y mantenimiento serán de cargo del usuario.

Art. 37.- La prestación y operación del servicio de saneamiento se regirá por las disposiciones contenidas en esta ordenanza, los cuales serán parte integrante de los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre el GADICC y los usuarios (ANEXO 2). Las normas y condiciones contenidas en él obligan por igual a las partes.

"SOLICITUD DE SERVICIO: Las personas naturales o jurídicas para obtener el servicio de saneamiento para un predio presentarán la solicitud utilizando los formularios preparados por el departamento de agua potable y pagarán previamente las contribuciones especiales de mejoras emitidas hasta el momento de la solicitud, y derechos de conexión vigentes; así como deudas

preexistentes que pudieran existir sobre el predio en materia del servicio de saneamiento por conexiones anteriores.

El solicitante, suscribirá el contrato con el departamento de agua potable de conformidad con las estipulaciones constantes en el formulario correspondiente y cancelará el valor determinado para la instalación de la conexión domiciliaria.

En el caso de predios municipales que contengan infraestructura en concesión, arrendamiento, comodato, fideicomiso, convenio u otra figura legal que implique la administración del bien por particulares (natural o jurídico); la dotación del servició se regirá a las mismas reglas establecidas en la presente ordenanza, siendo el representante beneficiario (natural o jurídico), quien asuma las veces de usuario o solicitante del servicio.

Los requisitos por presentar en la solicitud serán:

a) Copia de escritura de propiedad, acta de posesión efectiva o resolución del juzgado debidamente inscrita que avale tener la titularidad del bien a adquirir el servicio.
b) Copia de la cédula de identidad o pasaporte (para extranjeros)
c) Certificado de votación vigente (en caso de ciudadanos ecuatorianos).
d) Certificado otorgado al propietario de no adeudar al GADICC.
e) Copia del pago del impuesto predial del año en curso.
f) Formulario de solicitud de instalación, debidamente completado y firmado
g) En caso de empresas: RUC, copia del nombramiento y documentos personales del representante legal
h) Si el trámite lo realiza un apoderado, presentar el poder legalizado junto con sus documentos personales
i) En el caso de que el predio no disponga de escrituras, o esté en proceso de legalización por herencias, se deberá obtener un informe jurídico del GADICC que avale la documentación a presentar por la titularidad o responsabilidad sobre el bien para la dotación del servicio.

"SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE FACTIBILIDAD DE DOTACIÓN DEL SERVICIO: Las personas naturales o jurídicas para obtener la certificación de factibilidad de dotación futura del servicio de alcantarillado para un predio presentarán:

a) Solicitud de certificación suscrita en hoja valorada municipal, dirigida al departamento de agua potable.
b) Levantamiento planimétrico que indique las coordenadas del predio, ó referencia de coordenadas geográficas de ubicación del predio.
c) Copia de la cédula de identidad o pasaporte (para extranjeros) del propietario del predio
d) Certificado otorgado al propietario de no adeudar al GADICC.

Art. 38.- El GADICC proveerá de saneamiento, mediante conexiones de servicio en los sectores donde existan instalados sistemas de recolección matrices. En estos casos, solamente se realizarán conexiones de servicio en inmuebles que tengan libre acceso a vías públicas, en las cuales existan o puedan instalarse tuberías adecuadas y un pozo de revisión till.
El diámetro mínimo de conexión será de 160mm, pudiendo incrementar dicho diámetro en base al uso que se dará a la edificación sustentado en un diseño hidrosanitario.

Art. 39.- El uso de un aparato medidor de caudal (mecánico o digital), es obligatorio en todas las descargas provenientes de macrosistemas de saneamiento de sectores o comunidades que descarguen su agua residual en las redes municipales, y con el cual se definirá el caudal aportado para el cobro por el servicio brindado.

Art. 40.- El GADICC, es el único autorizado para poner en servicio una conexión de saneamiento, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de recolección y en los pozos till. La intervención arbitraria de terceros en las partes indicadas, lo hará responsable de todos los daños que ocasionen y de las sanciones que se establecen en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 41.- Esta terminantemente prohibida la ejecución de acometidas del servicio de saneamiento con conexiones clandestinas. Se considerará como una conexión clandestina, aquella conexión que no se encuentre autorizada y registrada por el prestador del servicio.

Art. 42.- Es obligación del usuario o usuaria mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, tanto en lo que se refiere a las tuberías y accesorios interiores o exteriores, así como del pozo till. En el caso de existir daños en la infraestructura que compone la acometida hasta el pozo till, el o la usuaria deberá correr con los gastos de su reposición o reparación; lo cual será facturado en la correspondiente planilla del servicio en base al informe de las actividades de reparación realizadas.

Art. 43.- Todos los trabajos de instalación y reparación de las instalaciones de tubería de saneamiento, después del punto destinado al pozo till, hacia y en el interior del inmueble serán efectuados por el usuario o usuaria quien correrá con los respectivos costos, y de los cuales se vuelve responsable el uso del servicio.

Art. 44.- Prestación del servicio de saneamiento en predios arqueológicos, con susceptibilidad a riesgos, deslizamientos, inundaciones, etc. Los predios que dentro del PDOT y/o PUGS se encuentren determinados en cualquiera de las descripciones anteriores, deberán adjuntar en la solicitud de prestación del servicio el proyecto arquitectónico aprobado y el permiso de construcción respectivo; dichos documentos serán los únicos que validen la dotación de este servicio al bien construido.

Art. 45.- En predios que no dispongan de factibilidad de acceso al servicio de saneamiento por encontrarse en una cota menor, pero que exista matriz de saneamiento para brindar el servicio; optará por soluciones técnicas mediante sistemas de bombeo o similares, no se aceptará la implementación de tratamientos individuales.

Art. 46.- En predios en donde se implementen construcciones, o ampliaciones de redes de saneamiento nuevas, y que anteriormente hayan optado por soluciones individuales de tratamiento debido a la falta de este servicio; se procederá con la notificación con un plazo de 20 días laborables para que se ejecute el trámite de una acometida domiciliaria de saneamiento y su consecuente solución técnica para acceso al servicio. De no acatar lo dispuesto el usuario tendrá las sanciones que se establecen en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 47.- Para obtener el servicio de saneamiento en Proyectos de Urbanizaciones y Lotizaciones en cualquier parte del área servida, se cumplirán los trámites establecidos en la Ordenanza respectiva.

Por ningún concepto podrá el dueño de una Urbanización o Lotización cobrar a propietarios vecinos del lugar por el uso de las redes, tuberías y derechos de conexión, etc. Las instalaciones de urbanizaciones o lotizaciones, o cualquiera construida por cuenta de particulares pasarán a ser propiedad municipal una vez que entren en servicio, y sean recibidas por la entidad administradora del servicio.

En el caso de ejecutar proyectos con aportes comunitarios dentro de la zona de cobertura del GADICC, las condiciones de uso y servicio serán reglamentadas en el convenio de cooperación que deberá firmarse entre los ejecutantes, y en concordancia a los artículos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 48.- El uso que se dé al saneamiento provisto desde el GADICC por medio de una acometida, será imputado directamente al usuario al que se encuentra registrado la acometida, y por lo cual se volverá responsable de los pagos o sanciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil y penal a que hubiere lugar.

Art. 49.- No podrán existir descargas de saneamiento directas hacia ningún río, quebrada, canal o afluente hídrico. De detectarse descargas de esta índole, se actuará de acuerdo con las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 50.- No se admitirá en los colectores públicos la descarga de aguas con una temperatura mayor a 40°C, o que contengan ácidos o cualquier sustancia que pudiera deteriorar o perturbar el funcionamiento de los colectores, del proceso de tratamiento u originar peligros de cualquier índole en el sistema. En tales casos se necesitará de tratamiento previo particular realizado por el usuario, para eliminar las sustancias o características nocivas para reducirlas a los límites industriales siguientes:

También está prohibido evacuar cualquier agua que tenga un potencial de hidrógeno (PH), superior a 9,5 o inferior a 5,5 que puedan producir

Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Aceites y grasas	Sust. solubles en hexano	mg/l	70,0
Explosivas o inflamables	Sustancias	mg/l	Cero
Alkil mercurio		mg/l	No detectable
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Arsénico total	As	mg/l	0,1
Cadmio	Cd	mg/l	0,02
Cianuro total	CN^-	mg/l	1,0
Cinc	Zn	mg/l	10,0
Cloro Activo	Cl	mg/l	0,5
Cloroformo	Extracto carbón cloroformo	mg/l	0,1
Cobalto total	Co	mg/l	0,5
Cobre	Cu	mg/l	1,0
Compuestos fenólicos	Expresado como fenol	mg/l	0,2
Compuestos organoclorados	Organoclorados totales	mg/l	0,05
Cromo Hexavalente	Cr^{+6}	mg/l	0,5
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	DBO_5	mg/l	250,0
Demanda Química de Oxígeno	DQO	mg/l	500,0
Dicloroetileno	Dicloroetileno	mg/l	1,0
Fósforo Total	P	mg/l	15,0
Hidrocarburos Totales de Petróleo	TPH	mg/l	20,0
Hierro total	Fe	mg/l	25,0
Manganeso total	Mn	mg/l	10,0
Mercurio (total)	Hg	mg/l	0,01
Níquel	Ni	mg/l	2,0
Nitrógeno Total Kjedahl	N	mg/l	60,0
Organofosforados	Especies Totales	mg/l	0,1
Plata	Ag	mg/l	0,5
Plomo	Pb	mg/l	0,5
Potencial de hidrógeno	pH		6-9
Selenio	Se	mg/l	0,5
Sólidos Sedimentables	SD	ml/l	20,0
Sólidos Suspendidos Totales	SST	mg/l	220,0
Sólidos totales	ST	mg/l	1 600,0
Sulfatos	SO_4^{-2}	mg/l	400,0
Sulfuros	S	mg/l	1,0
Temperatura	°C		< 40,0
Tensoactivos	Sustancias Activas al azul de metileno	mg/l	2,0
Tetracloruro de carbono	Tetracloruro de carbono	mg/l	1,0
Tricloroetileno	Tricloroetileno	mg/l	1,0

condiciones que deterioren las instalaciones o afecten el proceso de tratamiento. Así como es prohibido descargar al saneamiento sustancias que contengan compuestos fenólicos.
De no cumplir con lo solicitado el usuario, se actuará de acuerdo con las sanciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil y penal a que hubiere lugar.

Art. 51.- En todo establecimiento en que se empleen para el desarrollo de cualquier actividad, materiales tales como: gasolina, diessel, kérex, aceites, grasas y otros similares, y que exista la posibilidad de que se produzcan derrames o se generen desechos; deberán implementarse los dispositivos o infraestructura adecuados para la separación desde los líquidos residuales, de las grasas, de los aceites, combustibles, etc.

Así también, en centros hospitalarios o en sitios de producción o elevado consumo de grasas y aceites, o aquellos que descarguen arcillas, arenas, grasas, etc., tales como los locales de limpieza de vehículos, fábricas de cerámicas, lácteos, queserías, y otros; se deberá emplear como paso previo a la descarga de saneamiento, el tratamiento y los dispositivos que permitan atenuar estas características hasta los límites establecidos en el artículo 50.

En casos de que se detectare descargas de esta índole, se actuará de acuerdo con las sanciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil y penal a que hubiere lugar.

Art. 52.- No se aceptarán en los colectores municipales, ni se permitirá la descarga en corrientes superficiales de residuos que contengan sustancias tóxicas, metales pesados, ácidos fuertes, sustancias corrosivas o en general peligrosas.
Los límites máximos permisibles para los metales pesados y substancias tóxicas se encuentran descritos en Artículo 50 de la presente ordenanza.

Está estrictamente prohibido verter en los sistemas de alcantarillado público, ya sean sanitarios, combinados o pluviales, cualquier sustancia que pueda obstruir las tuberías y sus componentes, generar vapores o gases tóxicos, inflamables o con olores desagradables, o que cause un daño significativo a los materiales de construcción. Entre los elementos que no deben ser descargados, incluso si han sido triturados, se incluyen:

a) Fragmentos de piedra, cenizas, vidrio, arena, basura, fibras, restos de cuero, textiles, entre otros.
b) Resinas sintéticas, plásticos, cemento y compuestos como el hidróxido de calcio.
c) Residuos de malta, levadura, látex, bitumen, alquitrán y emulsiones de aceite, así como líquidos que puedan solidificarse.
d) Sustancias inflamables y contaminantes como gasolina, petróleo, aceites vegetales y animales, aceites minerales usados, hidrocarburos clorados, ácidos y álcalis.
e) Compuestos altamente peligrosos como cianuros, ácido hidrazoico y sus sales, carburos formadores de acetileno y otras sustancias tóxicas.

Art. 53.- Los dueños de predios que colinden con los ríos Pucuhuayco y Zham Zham, sobre los que se haya construido los colectores marginales de la ciudad de Cañar, no podrán realizar rellenos, excavaciones o colocación de escombros u otro elemento que impidan el acceso a esta infraestructura para realizar las diferentes actividades de operación y mantenimiento. De detectarse acciones de esta índole, previa notificación, la cual podrá ser realizada de manera física o virtual a los correos o números registrados en el sistema municipal de usuarios de agua potable; se otorgará 10 días laborables para subsanar estas inconsistencias. De no corregir lo solicitado, se actuará de acuerdo con las sanciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil y penal a que hubiere lugar.

CAPITULO IV

DE LA FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Art. 54.- Por la provisión del servicio de agua potable y saneamiento, el usuario o la usuaria pagará los valores determinados de acuerdo con las tablas del artículo 4 que serán facturados de forma

mensual, cuyos valores serán revisados cada año por el Concejo Municipal para su modificación de acuerdo con el valor real de la inversión para la dotación de estos servicios.

Art. 55.- El usuario o la usuaria será responsable ante el GADICC por el pago de los valores facturados por la provisión de los servicios públicos mencionados.

Art. 56.- En las facturas se podrán incluir pagos por conceptos de conexiones, reconexiones, reparaciones, materiales, servicios prestados y otros, previstos en esta ordenanza.

Art. 57.- El pago de las facturas lo harán los usuarios directamente en las oficinas de recaudación del GADICC o en las instituciones financieras que sean autorizadas por el GADICC.

Art. 58.- Los usuarios o usuarias realizarán los pagos en el plazo señalado en la notificación de pago. En caso de mora se cobrará con el interés anual dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, el cual se aplicará durante todo el período impago.

Art. 59.- Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 48 del Código Tributario.

Art. 60.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, en su artículo 13, las personas adultas mayores, gozarán de LA exoneración del 50% del valor del consumo del medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones tanto públicas como privadas sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Para los casos antes mencionados se deberá proceder de la siguiente manera, el servicio deberá estar registrado a nombre del adulto mayor o beneficiario directo, y deberá ser solicitado por escrito a la dirección financiera del GADICC adjuntando los documentos correspondientes que validen lo requerido; considerándose únicamente una sola conexión por beneficiario registrado dentro de la categoría residencial.

Art. 61.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica De Discapacidades, en su artículo 79 y la ordenanza vigente sustitutiva de institución de derechos de las personas con discapacidad del cantón cañar en el artículo 35 las personas con discapacidad cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento, gozarán de exoneración del 50% del valor del servicio de agua potable y saneamiento mensual hasta por diez (10) metros cúbicos; la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular. El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte del prestador de los servicios.

Para el efecto, el servicio deberá estar registrado a nombre de la persona con discapacidad o de su representante legal, y deberá ser solicitado por escrito a la dirección financiera del GADICC adjuntando los documentos correspondientes que validen lo requerido.

Art. 62.- Debido a que el GADICC presta los servicios de agua potable en sectores que no existe los servicios de saneamiento; el usuario podrá solicitar por escrito la negativa de pago de valores concernientes al servicio de saneamiento. Dado que la nueva tarifa de servicios de agua potable y saneamiento de la ciudad de Cañar es diferenciada de acuerdo con el servicio obtenido, una vez validado este requerimiento se procederá con la aprobación y eliminación del catastro de saneamiento del usuario solicitante.

Art. 63.- Para establecer pago por el uso del servicio de saneamiento en las viviendas que son provistas del servicio de agua potable por parte del GADICC, se considerará que el 80% del consumo de agua potable es descargado en las redes de saneamiento en concordancia a la normativa de diseños de esta infraestructura. Sobre esta base se contabilizará el pago que deberá realizar de acuerdo con el rango y categoría del servicio al que pertenezca el usuario.

Art. 64.- Para establecer pago por el uso del servicio de saneamiento en las viviendas que NO son provistas del servicio de agua potable por parte del GADICC, y que no pertenecen a ninguna junta de agua potable o comunidad con la cual se pueda firmar un convenio de pago; se considerará que el valor a pagar corresponderá a el cargo fijo por el servicio de saneamiento de la categoría residencial, más 10m3 de descarga al mes, por los meses faltantes del año desde cuando se dote del servicio. Estos valores serán trasladados al cobro predial anual.

Art 65.- Para la aplicación de la presente Ordenanza no se cobrara lo correspondiente al valor de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00), que por concepto de gastos administrativos se venía aplicando en la planilla mensual por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.
En consecuencia, dicho valor no formará parte de la estructura tarifaría ni de los rubros facturados a los usuarios o usuarias del servicio.
La eliminación de este cobro se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 55 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establecen la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales para regular, mediante ordenanza, los servicios públicos a su cargo, así como para crear, modificar o suprimir tasas por los servicios que prestan.

CAPITULO V

DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO

Art. 66.- Transcurrida la fecha de vencimiento de la factura y si el usuario no hubiere cancelado la misma, EL GADICC, procederá emitir la siguiente factura, incluida la deuda pendiente más los intereses respectivos.

Art. 67.- La mora en el pago del servicio de agua, por un período de dos meses consecutivos, será suficiente para que se proceda a realizar la suspensión provisional del servicio de agua potable; previa notificación, la cual podrá ser realizada de manera física o virtual a los correos o números registrados en el sistema municipal de usuarios de agua potable. Será responsabilidad del usuario mantener actualizado dichos datos en el sistema municipal.

Durante el tiempo que permanezca el servicio cortado, se emitirá la factura con el valor que le corresponda por consumo básico y otros de acuerdo con la estructura tarifaria de esta ordenanza.

Art. 68.- Transcurridos 60 días desde la fecha del corte, sin que el usuario o usuaria cancele las facturas pendientes de pago, se presumirá que no desea continuar recibiendo el servicio, se procederá al cierre definitivo del servicio de agua potable, taponando la guía y retirando el medidor.

Art. 69.- Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus facturas en los plazos establecidos.

En el caso de que un usuario o una usuaria hubiera presentado un reclamo administrativo dentro del periodo establecido en el artículo 31 de la presente ordenanza, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente al mes anterior al que motivó el reclamo.

En caso de que la solución de una solicitud de servicio o a un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del usuario o usuaria, estos serán acreditados en la factura del mes siguiente al de resolución, reconociendo a los usuarios o las usuarias los intereses respectivos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 70.- Para reconectar un servicio de agua potable que haya sido suspendido por incumplimiento de pagos o por cualquier motivo o infracción establecida en esta ordenanza, será necesario que el usuario o usuaria cancele el valor de la deuda, cargos por corte y reconexión. Así como de cualquier otro cargo necesario, que permita rectificar las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio.

El GADICC, es el único autorizado para realizar en cualquier circunstancia la reconexión del servicio. La reconexión no autorizada por parte del usuario o usuaria está sujeta a las sanciones indicadas en el artículo 82 de esta ordenanza.

El usuario o la usuaria que efectúe la reconexión no autorizada del servicio de agua potable por 3 ocasiones consecutivas ocasionará la inmediata suspensión del servicio, taponando la guía y retirando el medidor, pudiendo el GADICC ejecutar las acciones y sanciones previstas en esta ordenanza. Para lo cual se procederá con la notificación pertinente por cada ocasión, la cual podrá ser realizada de manera física o virtual a los correos o números registrados en el sistema municipal de usuarios de agua potable. Será responsabilidad del usuario mantener actualizado dichos datos en el sistema municipal.

Por concepto de reconexión del servicio de agua potable por suspensión de este para cualquier diámetro de acometida en cualquier categoría se establece un valor equivalente al 1% del salario mínimo vital del trabajador en general, el mismo que será incluido para su cobro en la planilla del mes que se realizó la suspensión del servicio por cualquier motivo.

Art. 71.- El GADICC dispondrá de un máximo de hasta 48 horas para realizar la reconexión del servicio, luego de que el usuario haya realizado los pagos respectivos que permitan rectificar las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio, y que hayan sido notificados al departamento de agua potable.

Art. 72.- La mora en el pago del servicio de saneamiento, para cualquiera de las metodologías de cobro establecidos en los artículos 63, 64 y 65, por un período de tres emisiones consecutivas, será suficiente para que se proceda a realizar el taponamiento del servicio y retiro de acometida; previa notificación, la cual podrá ser realizada de manera física o virtual a los correos o números registrados

en el sistema municipal de usuarios. Será responsabilidad del usuario mantener actualizado dichos datos en el sistema municipal.

Art. 73.- No podrá exigirse al GADICC indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación del servicio de agua potable o saneamiento, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CAPITULO VI

TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

Art. 74.- Los servicios administrativos prestados por la entidad, tales como historiales de medidor, certificados, copias, estudios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos, formularios y otros; así como los servicios técnicos tales como: localización y análisis de fugas, desobstrucciones, inspecciones con medios digitales, hidrocleaner, análisis físico químicos y microbiológicos de agua cruda y tratada, y de cloro residual, levantamiento de planos, pruebas de medidores, etc., serán otorgados previo el pago de la tasa correspondiente de ser factible, o podrán ser cargados al pago mensual del servicio de agua potable.

Los valores por estos servicios serán establecidos y reglamentados operativamente mediante resolución de la máxima autoridad del GADICC o de la responsable de la prestación del servicio de llegar a ser empresa.

Las tasas por estos conceptos serán ajustadas trimestralmente, en relación directa con los costos de eficiencia determinados para estos procesos.

Art. 75.- El GADICC, cobrará por concepto de derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las derivaciones de las redes de distribución. Para urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares, sean éstas residenciales, comerciales o de cualquier tipo, de acuerdo con el diámetro de la acometida, de acuerdo con el siguiente detalle:

Para edificaciones. -

Categoría	**Diámetro de acometida**	**Valor**
RESIDENCIAL	½”	5 % R.B.U
	3/4”	10 % R.B.U
	1 “	15 % R.B.U
	1 ½”	20 % R.B.U
	2”	25 % R.B.U

Categoría	Diámetro de acometida	Valor
COMERCIAL	½”	15 % R.B.U
	3/4”	20 % R.B.U
	1 “	25 % R.B.U
	1 ½”	30 % R.B.U
	2”	35 % R.B.U

Categoría	Diámetro de acometida	Valor
INDUSTRIAL	½”	25 % R.B.U
	3/4”	30 % R.B.U
	1 “	35 % R.B.U
	1 ½”	40 % R.B.U

	2”	50 % R.B.U

Categoría	Diámetro de acometida	Valor
OFICIAL/PUBLICO	½”	5 % R.B.U
	3/4”	10 % R.B.U
	1 “	15 % R.B.U
	1 ½”	20 % R.B.U
	2”	25 % R.B.U

Se aplicará el mismo valor como derecho de conexión de saneamiento.

Para urbanizaciones, lotizaciones y fraccionamientos. -

Se calculará de acuerdo con el diámetro de acometida más la suma del valor por cada predio proyectado.

Diámetro de acometida	Valor General	Valor por cada predio proyectado
2”	20 % R.B.U	5 % R.B.U
2 1/2”	30 % R.B.U	
3 ”	40 % R.B.U	
4 ”	50 % R.B.U	

En este caso los costos deberán ser cubiertos por el urbanizador previo a la entrega de las obras al GADICC, siendo además este mismo valor calculado el que se aplique como derecho de conexión del saneamiento. Este valor no implica que los costos por derecho de conexión domiciliar de cada predio dentro de la urbanización, lotización o fraccionamiento ya queda cubierto, sino únicamente es la metodología de cálculo aplicable, teniendo a posterior que el usuario que solicite cualquiera de los dos servicios pagar el derecho respectivo de acuerdo con la acometida solicitada.

El departamento de Agua potable del GADICC tendrá la potestad de recategorizar a cualquiera de los usuarios del sistema de agua, en función de la realidad de uso del agua en cada predio sin perjuicio de que el usuario al que se recategorizare presentase objeción al mismo con los debidos justificativos.

El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite el servicio y debe ser liquidado en el presupuesto con el que se suscribe el convenio correspondiente.

Los valores por este concepto serán ajustados semestralmente en concordancia con los índices de inflación manejados oficialmente.

Art. 76.- De la tarifa de agua potable para la presentación de espectáculos públicos en la ciudad. Si el espectáculo público es de carácter “benéfico social” se aplicará la tarifa establecida a la categoría Residencial. Si es de carácter particular y con fines de lucro se aplicará la tarifa establecida a la categoría Comercial de acuerdo con los m3 consumidos o estimados por el GADICC.

Art. 77.- De la tarifa de agua potable para usuarios o usuarias que no cuentan con el medidor. Si un usuario o una usuaria tiene el medidor dañado o no cuenta con el mismo por no haber solicitado su instalación o reparación luego de haber sido notificado por parte del GADICC, se cobrará la tarifa máxima de la categoría a la que corresponda por el valor de m3 del último rango. (Mayor a 40m3)

Art. 78.- De la facturación cuando no se puede establecer el consumo de un usuario o una usuaria con medidor instalado. En los casos en que existiendo registro de usuarios o usuarias y

medidor instalado y que no se pudiere por cualquier causa determinar el consumo por lecturas de dicho medidor, la factura se emitirá utilizando el último consumo establecido por lectura.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 79.- Clasificación de las infracciones, las infracciones descritas en la presente ordenanza se clasifican en:

a) Leves
b) Graves
c) Muy graves

Art. 80.- Infracciones Leves: Se considerarán infracciones leves las siguientes:

a) Reconexión clandestina domiciliaria
b) Violación del sello de seguridad del medidor de agua potable o uso de dispositivo que alteren el registro del medidor o que tiendan a evitar el registro de consumos.
c) Obstaculizar de cualquier forma o impedir la toma de lectura de medidor de agua potable.
d) Vender o suministrar agua potable a terceros para construcciones o fines distintos a los autorizados.

Art. 81.- Infracciones Graves: Se considerarán infracciones graves las siguientes:

a) Realizar o disponer de conexiones clandestinas domiciliarias de agua potable o saneamiento.

b) Uso indebido del agua potable para abastecer piscinas, construcciones, jardines, lavado de autos y riego de huertos.

c) Impedimento de revisión de instalaciones internas de agua potable o saneamiento, el usuario que impidiera realizar la verificación del estado de las redes internas domiciliarias.

d) Quien no implementare la acometida domiciliaria de saneamiento en los plazos establecidos en el artículo 46.

e) Almacenar el agua potable en infraestructuras con daños o que permitan filtraciones

f) La reincidencia de las faltas leves en el lapso de tres meses contados desde que cause estado resolución con declaratoria de responsabilidad

Art. 82.- Infracciones Muy Graves:

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

a) Realizar o disponer de Conexiones clandestinas a urbanizaciones, lotizaciones o similares.

b) Promover o provocar daños causados en los sistemas de captación, tuberías de conducción, red de distribución, válvulas de control o cualquier parte constitutiva de los sistemas de agua o saneamiento.

c) Realizar descargas de saneamiento directas hacia ríos, quebradas, canales o afluentes hídricos.

d) Realizar descargas de aguas residuales que incumpliera los parámetros establecidos en al artículo 50, así como su tabla de límites.

e) Quien no implementaré los dispositivos o infraestructura adecuados para la separación en los líquidos residuales, de las grasas, de los aceites, combustibles, etc.; y demás condicionamientos establecidos en el artículo 51.

f) Realizar descargas de aguas residuales que contengan sustancias tóxicas, metales pesados, ácidos fuertes, sustancias corrosivas o en general peligrosas; y demás condicionamientos establecidos en el artículo 52.

g) Realizar rellenos, excavaciones o colocación de escombros u otros elementos que impidan el acceso a los colectores marginales para realizar las diferentes actividades de operación y mantenimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.

h) Manipular válvulas o equipos del sistema de agua potable o saneamiento que impida la normal prestación del servicio.

i) Uso indebido de hidrantes.

j) Mantener sistemas de saneamiento autónomo en funcionamiento pese a existir disponibilidad de acceso a los sistemas de saneamiento.

k) La reincidencia de las faltas Graves en el lapso de tres meses contados desde que cause estado resolución con declaratoria de responsabilidad

En el caso de reincidencia de faltas muy graves en el lapso de tres meses contados desde que cause estado resolución con declaratoria de responsabilidad, será sancionado con un recargo del 50% del valor de la multa que corresponda a la conducta infractora.

Art.- 83.- El GADICC, aplicará a las o los usuarios, o terceros (persona natural o jurídica), las multas que a continuación se determinan por las infracciones anteriormente descritas:

a) Leves. - 20% del Salario básico de un trabajador en general.
b) Graves. - Un del Salario básico de un trabajador en general.
c) Muy Graves. - Dos Salarios básicos de un trabajador en general.

Art.- 84.- El GADICC, aplicará a las o los usuarios, o terceros (persona natural o jurídica), las multas que a continuación se determinan por las infracciones anteriormente descritas:

- Leves. - 20% del Salario básico de un trabajador en general.
- Graves. - Un Salario básico de un trabajador en general.

Muy Graves. - Dos Salarios básicos de un trabajador en general.

Art. 85.- EL GADICC, podrá proceder al cobro de las multas establecidas en esta ordenanza por la vía coactiva, se lo realizará luego del proceso contravencional, emitiendo el correspondiente título de crédito conforme a disposiciones contenidas en el Art. 151 del Código Tributario, que deberá ser notificado al usuario o usuaria. De no pagar el usuario o usuaria el título de crédito emitido en su contra, se iniciará la acción coactiva.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 86.- Unidad Administrativa Sancionadora: Es el ente del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, competente para ejercer la potestad sancionadora, respecto de las infracciones administrativas establecidas en la presente Ordenanza. Todos los servidores que la integran, que actúan en ejercicio de una potestad administrativa, observarán los mandatos y procedimientos previstos en la Constitución y la Ley.

Art. 87.- De las actuaciones de investigación: Sin perjuicio de la actuación de la Unidad Administrativa Sancionadora área de instrucción, el departamento de Agua Potable y Alcantarillado, según sea el caso, de oficio o posterior a la denuncia, iniciarán las actuaciones de investigación que obligatoriamente identificarán los hechos, la ubicación, la persona o las personas presuntamente responsables de la infracción, sus domicilios, así como todas las circunstancias relevantes para el caso en particular.

Concluido el proceso investigativo, elaborará un informe preliminar, el cual se pondrá en conocimiento del presunto infractor adjuntando copias de los elementos que hacen que se presuma su responsabilidad. En el informe debe constar que se le otorga un término de diez (10) días a partir de la fecha de la notificación de este informe para que proceda con la regularización de la intervención de ser procedente. Podrá prorrogarse hasta por cinco (5) días más, a petición de la persona interesada. Si la infracción cometida es regularizada o subsanada dentro del término establecido en la notificación, se archivará el proceso con la debida justificación.

Las notificaciones se realizarán conforme establece el Código Orgánico Administrativo.
Concluido el trámite investigativo, de existir los elementos suficientes que hacen presumir el incurrir en una infracción, remitirá a la Unidad Administrativa Sancionadora, área de instrucción el informe técnico correspondiente, el mismo que mínimamente deberá contener:

1) Número de informe y fecha de emisión.
2) Identificación del presunto infractor (Nombres y número de cédula de identidad), correos electrónicos, números de teléfono o celular, establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción.
3) Dirección específica del domicilio del presunto infractor.
4) FUNDAMENTOS DE HECHO - Antecedentes (Exposición concreta, cronológica y real de los hechos que configurarían las infracciones, lugar o dirección de ocurrencia. fecha de ocurrencia, testigos).
5) Identificación del predio en el que se evidenció los hechos que pueden constituir infracción (Ubicación “Cantón, parroquia, comunidad, recinto, sector, área rural o urbana”, Dirección, Coordenadas georreferenciadas, Clave Catastral) de ser el caso.
6) FUNDAMENTOS DE DERECHO - (Detalle de las determinantes y condicionantes incumplidas

(Marco técnico y jurídico presuntamente violentado en relación con los hechos)
7) Conclusión en relación con el presunto cometimiento de la infracción.
8) Recomendaciones técnicas en caso de ser necesarias las medidas de reparación, susceptible de legalización o regularización.
9) Informe de medidas provisionales emitidas (análisis, sustento de la emisión de medidas provisionales y la recomendación de mantenerlas o no durante el proceso).
10) Certificación de constatación de los hechos en caso de que el informe constituya única prueba.
11) Firma de responsabilidad del técnico competente a cargo.
12) Anexos objeto de la investigación debidamente foliada (Fotografías y esquema gráfico) y toda documentación e información pertinente que sirvieron para llegar a las conclusiones del proceso investigativo y determinar la presunta violación de la normativa municipal. Estos anexos deberán contener los detalles e información electrónica de la fecha, hora y demás circunstancias de la infracción

Art 88.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, y corrige su conducta y acredita este hecho en el expediente sancionatorio aceptando el cumplimiento voluntario de la sanción; se exonerará con el 50% del valor de la sanción establecida en el procedimiento que se le estuviera llevando a cargo**.**

CAPITULO VII

DEL USO INDEBIDO DEL AGUA POTABLE

Art. 89.- Quien, sin estar previamente autorizado por el prestador del servicio de agua potable, salvo los casos de emergencia, hiciere uso de los hidrantes, o los manipulare de cualquier modo, se actuará de acuerdo con las sanciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil y penal a que hubiere lugar.

No existirá infracción en el uso de los hidrantes, cuando se deba a situaciones de emergencia pública tales como incendios, catástrofes o desastres naturales.

Art. 90.- El agua potable que suministra el GADICC no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos, lavado de vehículos o de locales comerciales, abrevaderos de semovientes. Sólo se permitirá el riego de jardines particulares. En período de estiaje o escasez de agua queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano.

La infracción a esta disposición será sancionada de acuerdo con las sanciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil y penal a que hubiere lugar.

CAPITULO IX

DE LAS ESTIMULACIONES A LOS USUARIOS

Art. 91.- Las personas, que denuncien y permitan la detección de las infracciones descritas en el artículo 82, literal a), c), d) y e), serán beneficiarios o beneficiarias del 25% del valor de la multa aplicada.

Art. 92.- Los usuarios que otorguen facilidades de conexión eléctrica, o datos, para que la prestadora del servicio implemente sistemas de medición en línea, sistemas automáticos de manejo de los sistemas u otros sistemas que aporten a una mejor operación del sistema de agua potable y saneamiento; serán beneficiarios del descuento de la tarifa de cargo variable de 10m3 concernientes al servicio de agua potable, y 8m3 concernientes al servicio de saneamiento; bajo las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los servidores públicos, técnicos, agentes de control municipal o policías municipales o a quienes les corresponda la aplicación de la presente y control en el ámbito de sus competencias, les corresponde; al realizar la potestad de inspección y verificación de la presunta infracción en sitio y si aprecian la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente se concede la facultad y competencia para investigar y adoptar medidas provisionales de protección oportunas establecidas en el Art. 180, 181 y 182 del Código Orgánico Administrativo y de conformidad con la Ley, situación que deberá ser comunicada a área de Instrucción en un término máximo de 2 días, para el inicio o no del procedimiento administrativo sancionador y ratificación de las medidas aplicadas, adjuntando el informe técnico correspondiente.

Segunda.- Para establecer el pago por el uso del servicio de saneamiento en las viviendas que NO son provistas del servicio de agua potable por parte del GADICC, pero que forman parte de la descarga de una red proveniente de un sector o comunidad en donde exista una Junta Administradora de Agua Potable (JAAP) o comunidad legalmente constituida que maneje la provisión del servicio, se deberá suscribir entre el GADICC y la JAAP o comunidad un convenio de cooperación institucional, en el cual se establecerá la metodología de pago a ser ejecutada por la JAAP o comunidad, conforme al informe técnico del Director de Agua Potable y Alcantarillado el valor estimado de cobro sera de USD 1,60 por familia al mes.

El valor establecido podrá ser revisado y actualizado por el Concejo Municipal mediante reforma a la presente ordenanza, previo informe técnico, económico y financiero que justifique la necesidad de garantizar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento y tratamiento de aguas residuales.

Tercera.- En lo referente a la instalación del servicio de agua potable en la zona de riesgo, con informe técnico favorable de la Dirección de Agua Potable se procederá a la instalación sin que esto amerite permiso de habitabilidad, sera exclusivamente para baterías sanitarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Con el objeto de garantizar la prestación eficiente, continua y de calidad del servicio de agua potable en toda la ciudad de Cañar, así como optimizar la distribución del recurso hídrico, se establece que el ajuste de la tasa correspondiente se efectuará de manera progresiva y proporcional en un periodo de cuatro (4) años. Para tal efecto, el incremento se aplicará de forma anual, cada doce (12) meses, a partir de la entrada en vigor y publicación de la presente ordenanza, fijándose un aumento equivalente al veinticinco por ciento (25%) anual, hasta alcanzar el valor real determinado en el artículo 4 de la presente ordenanza. Esta medida tiene como finalidad promover el uso racional y eficiente del recurso hídrico, desincentivando consumos excesivos por parte de la ciudadanía.

El pliego tarifario objetivo del servicio de agua potable y saneamiento aprobado en la presente ordenanza, compuesto por cargo fijo y cargo variable, se aplicará de manera progresiva a partir del ejercicio fiscal 2026, conforme a los planes de gradualidad aprobados por el Concejo Municipal, los cuales formarán parte integrante de esta ordenanza como anexos técnicos.

La gradualidad será aplicable a las categorías Residencial, Comercial, Industrial y Oficial o Pública, de acuerdo con los rangos de consumo, cargos fijos y cargos variables establecidos para cada una de ellas en el pliego tarifario correspondiente**.**

Para efectos de aplicación de la gradualidad, se entenderá como tarifa objetivo al valor final aprobado en el pliego tarifario; y como tarifa vigente de aplicación anual, al valor resultante de aplicar progresivamente la diferencia entre la tarifa vigente inicial y la tarifa objetivo, de conformidad con los porcentajes establecidos en el respectivo plan de gradualidad.

La fórmula general de aplicación será la siguiente:

Valor gradual anual = Valor vigente inicial + [(Valor objetivo - Valor vigente inicial) × porcentaje acumulado de gradualidad].

El plan de gradualidad se aplicará durante el período 2026–2029, conforme a la siguiente distribución:

a) Año 2026: aplicación del cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre el valor vigente inicial y el valor objetivo.

b) Año 2027: aplicación adicional del quince por ciento (15%), equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) acumulado del valor objetivo.

c) Año 2028: aplicación adicional del quince por ciento (15%), equivalente al ochenta por ciento (80%) acumulado del valor objetivo.

d) Año 2029: aplicación adicional del veinte por ciento (20%), equivalente al cien por ciento (100%) de aplicación del valor objetivo del pliego tarifario.

La aplicación del cargo variable se realizará por bloques de consumo, de manera progresiva e incremental. En consecuencia, los metros cúbicos consumidos dentro de cada rango se liquidarán con el valor que corresponda a dicho bloque, categoría y año de aplicación, sin que el consumo total del usuario pueda ser liquidado íntegramente con la tarifa del último bloque alcanzado.

El cargo fijo se aplicará conforme al valor que corresponda a cada categoría y año de gradualidad, de acuerdo con los anexos técnicos aprobados. En caso de que el consumo mensual registrado sea igual a cero, el usuario cancelará únicamente el cargo fijo que corresponda al año de aplicación y a su categoría, sin perjuicio de los demás valores que legalmente procedan conforme a esta ordenanza.

Los beneficios, exoneraciones o rebajas reconocidos por la normativa vigente a favor de personas adultas mayores y personas con discapacidad se aplicarán sobre el valor que corresponda al año de gradualidad respectivo, de conformidad con los límites, condiciones, requisitos y procedimientos previstos en la ley, en esta ordenanza y en los anexos técnicos aprobados para el efecto. Dichos beneficios serán aplicables únicamente a la cuenta registrada a nombre del beneficiario o en la forma legalmente autorizada, y no serán acumulables entre sí sobre una misma cuenta de servicio.

La Dirección Financiera y el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado coordinarán la parametrización del sistema de facturación, a fin de garantizar que los valores aplicados correspondan al año de gradualidad, categoría, bloque de consumo y beneficio legal que corresponda a cada usuario.

Segunda.- A partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, el GADICC publicará durante 3 días consecutivos en medios físicos, digitales y redes sociales la puesta en vigencia de la presente ordenanza, con énfasis en los artículos 21, 25, 27, 30, 31, 33, 44, 46, 49, 50, 51, 52, 53, 60, 61, 62, 68, 80, 82; este proceso se considerará como la notificación general a los usuarios y usuarias de los servicios para el cumplimiento de los artículos antes mencionados, y con el cual se establecerá un plazo de 60 días calendario para la subsanación previo a las notificaciones individuales y ejecución de procesos sancionatorios de ser el caso.

Tercera. - La Dirección Financiera del GADICC, juntamente con la Unidad de Catastros y la Unidad de TICs; en el plazo de 60 días, deberán reacondicionar sus reglamentos, normativas, sistemas informáticos, bases de datos, y todo cuanto sea necesario, para que la presente ordenanza sea aplicable, en los parámetros que corresponde a dichas instancias.

Cuarta. – A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, no se generará cobro alguno por concepto de servicio de agua potable y alcantarillado respecto a las acometidas destinadas a dependencias, instalaciones, bienes y servicios de titularidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (salvo existan contratos de arrendamiento). En consecuencia, dichas acometidas municipales no deberán constar dentro del sistema de facturación y cobro como usuarios sujetos a pago. Para efectos de control técnico y operativo, los volúmenes de agua suministrados a estas acometidas serán registrados como agua contabilizada pero no facturada, debiendo ser incorporados en los balances hídricos institucionales conforme a la normativa técnica aplicable. La unidad administrativa responsable del servicio de agua potable realizará las adecuaciones necesarias en los sistemas comerciales y de medición, a fin de garantizar el cumplimiento de la presente disposición.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA.

Primera.- Reformese el art. 4 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA Y DETERMINA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GADICC PRESTA A LOS USUARIOS, incorporándose luego de; Por la emisión del certificado de uso y ocupación de suelo, 1,00 USD. Lo siguiente; esto valor no se cobrara en las planillas de agua potable en vista que en la el calculo de la tasa de agua potable ya se encuentra establecida el valor.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primera. - Para garantizar el cuidado de las fuentes hídricas que abastecen al sistema de agua potable de la ciudad de Cañar, y en propósito de adquirir las áreas de páramo de las cuales se obtiene el recurso para su distribución; los usuarios que se provean del servicio de agua potable de la ciudad de Cañar deberán pagar en su tarifa de agua potable un valor del 1/1000 del salario unificado del trabajador en general.

Segunda. - Deróguese todas las ordenanzas que se opongan a la presente, que tiene el carácter de especial.

Tercera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el inciso primero del artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, a los 08 días del mes de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO FELIPE YUGSI TENELEMA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILLIAM FERNANDO CRIOLLO ORTEGA

Mgtr. Segundo Yugsi Tenelema
ALCALDE DEL CANTÓN CAÑAR

Abg. William Criollo Ortega
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL

Cañar, 04 de agosto de 2026.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar GADICC. Certifica que: **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ADMINISTRAR Y REGULAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARÍA Y FIJA LA TASA POR SERVICIOS EN LA CIUDAD DE CAÑAR** Que, fue conocido, analizado y aprobado en primer debate en Sesión Extraordinaria del 17 de junio de 2026 y en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria del 08 de julio 2026.

LO CERTIFICO.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILLIAM FERNANDO CRIOLLO ORTEGA

Abg. William Criollo Ortega
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

Cañar, 04 de agosto de 2026, a las 11h12 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ADMINISTRAR Y REGULAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARÍA Y FIJA LA TASA POR SERVICIOS EN LA CIUDAD DE CAÑAR** para la sanción respectiva de conformidad con la ley.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILLIAM FERNANDO CRIOLLO ORTEGA

Abg. William Criollo Ortega
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.- Cañar, 04 de agosto de 2026, a las 11h20 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ADMINISTRAR Y REGULAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARÍA Y FIJA LA TASA POR SERVICIOS EN LA CIUDAD DE CAÑAR,** para la sanción respectiva de conformidad con la ley. Ejecútese y Publíquese. - hágase saber.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO FELIPE YUGSI TENELEMA

Mgtr. Segundo Yugsi Tenelema
ALCALDE DEL CANTÓN CAÑAR

Cañar, 04 de agosto de 2026, proveyó y firmó el Mgtr. Segundo Felipe Yugsi Tenelema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ADMINISTRAR Y REGULAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARÍA Y FIJA LA TASA POR SERVICIOS EN LA CIUDAD DE CAÑAR**

LO CERTIFICO. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILLIAM FERNANDO CRIOLLO ORTEGA

Abg. William Criollo Ortega
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

"ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026"

(Zapotillo, 05 de agosto de 2026. No. 028-GADCZ-2026)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera para el ejercicio de sus competencias, facultándolos para administrar los recursos públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, responsabilidad y sostenibilidad fiscal, orientando su gestión al cumplimiento de los fines institucionales y al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

En armonía con estos principios, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que el presupuesto constituye el principal instrumento de planificación, gestión y control de la administración financiera institucional, previendo la posibilidad de efectuar reformas presupuestarias mediante suplementos de créditos, reducciones de créditos y traspasos de créditos, cuando durante la ejecución presupuestaria se presenten variaciones en la disponibilidad de recursos o en las necesidades institucionales, garantizando en todo momento el equilibrio presupuestario.

Como resultado del seguimiento permanente efectuado por la Dirección Financiera al comportamiento de la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio económico 2026, se evidenció que varios ingresos propios registraron una recaudación superior a la inicialmente estimada, producto del fortalecimiento de la gestión recaudatoria, la recuperación de cartera, el incremento en la prestación de servicios municipales, la aplicación de la normativa tributaria vigente y el cumplimiento oportuno de las obligaciones por parte de los contribuyentes y usuarios de los servicios municipales. Esta situación permite incorporar al presupuesto institucional suplementos de ingresos por un valor de **USD 112.780,88**, recursos que fortalecen la capacidad financiera de la institución para atender las prioridades establecidas en la planificación institucional.

De igual manera, durante el presente ejercicio económico se suscribieron convenios de cooperación interinstitucional con diferentes entidades públicas y gobiernos autónomos descentralizados, destinados al financiamiento de obras y proyectos de inversión orientados al desarrollo del cantón. La ejecución de dichos convenios requiere incorporar los recursos comprometidos, así como las correspondientes contrapartes municipales, garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la institución y la adecuada ejecución de los proyectos en beneficio de la comunidad.

Del análisis técnico y financiero también se determinó la necesidad de actualizar determinadas proyecciones de ingresos, particularmente aquellas relacionadas con la recuperación de cartera vencida, razón por la cual se plantea una reducción de ingresos por **USD 153.822,15**, adecuando las estimaciones presupuestarias a la capacidad real de recaudación y observando el principio de realismo presupuestario. Estos ajustes permiten que

el Presupuesto General Institucional refleje de manera objetiva la disponibilidad efectiva de recursos, fortaleciendo la transparencia y la confiabilidad de la información financiera.

Asimismo, la evaluación de la ejecución del gasto evidenció que determinadas asignaciones presupuestarias presentan disponibilidades que no serán ejecutadas durante el presente ejercicio fiscal, producto de economías obtenidas en los procesos de contratación pública, reprogramación de actividades, optimización del gasto, actualización de necesidades institucionales y priorización de la inversión pública. En consecuencia, resulta técnica y financieramente procedente efectuar reducciones y traspasos de créditos que permitan redistribuir los recursos hacia partidas que requieren fortalecimiento presupuestario para atender obligaciones legales, financiar programas y proyectos prioritarios, cumplir los compromisos derivados de los convenios suscritos y garantizar la continuidad de los servicios públicos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.

Los traspasos de créditos previstos en la presente reforma se realizan observando las disposiciones establecidas en el COOTAD, respetando la naturaleza de las asignaciones presupuestarias y preservando el equilibrio financiero institucional. En el caso de las partidas de gasto corriente, la redistribución de recursos se efectúa entre partidas de la misma naturaleza, sin afectar las asignaciones destinadas a inversión pública, garantizando el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Contratación (PAC) y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).

Como consecuencia de estas variaciones presupuestarias resulta necesario efectuar suplementos de crédito, reducciones de crédito y traspasos de crédito, conforme a lo previsto en los artículos 255, 259, 260 y 261 del COOTAD, con la

finalidad de mantener el equilibrio presupuestario y garantizar la adecuada ejecución de los programas y proyectos institucionales.

La presente Segunda Reforma al Presupuesto General Institucional no representa un incremento indiscriminado del gasto público; por el contrario, constituye una medida de administración financiera responsable que permite adecuar el presupuesto a la realidad económica del ejercicio fiscal 2026, incorporar recursos efectivamente disponibles, actualizar las proyecciones de ingresos y gastos, optimizar la asignación de los recursos públicos y fortalecer el financiamiento de proyectos, programas y obligaciones institucionales, asegurando una gestión eficiente, transparente y orientada al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zapotillo.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario expedir la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026**, por cuanto constituye un instrumento técnico, financiero y legalmente sustentado, que responde a las necesidades reales de la institución y fortalece la capacidad de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, permitiendo una administración responsable de los recursos públicos, el cumplimiento de los compromisos institucionales y la ejecución de obras y servicios en beneficio de la ciudadanía, en estricto cumplimiento de los principios constitucionales y de las disposiciones establecidas en el COOTAD y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador considera que: "(...) Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.
La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)"

Que, el artículo 100 numeral 3, de la Carta Magna, dispone que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejercerá para elaborar presupuestos participativos de los gobiernos municipales".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"

Que, la Constitución, en su artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, en el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 7 determina "La facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"

Que, el COOTAD en su artículo 53 publica que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden"

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) e i) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, en el artículo 198 del COOTAD determina que "(…)las transferencias que efectúa el Gobierno Central a los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas".

Que, el artículo 198.5 del COOTAD, señala textualmente que "(…)Seguimiento de la regla de asignación mínima prioritaria.- El ente rector de las finanzas públicas, realizará el informe de seguimiento trimestral dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de cada trimestre, mismo que será puesto en conocimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales";

Que, el artículo 198.6 del presente Código hace referencia al Incumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria "(…)en caso de incumplimiento de esta regla de asignación mínima prioritaria, el ente rector de las finanzas públicas aplicará los porcentajes establecidos en el artículo 271 de la Constitución de la República, e informará a la Contraloría General del Estado";

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos;

Que, el artículo 259 del COOTAD dispone que los suplementos de crédito procederán cuando exista disponibilidad de recursos provenientes de mayores ingresos efectivamente recaudados, saldos no comprometidos u otras fuentes legalmente autorizadas;

Que, el artículo 260 del COOTAD regula las reducciones de crédito cuando se evidencie una disminución de ingresos o resulte necesario ajustar las asignaciones presupuestarias durante la ejecución del presupuesto.

Que, el artículo 261 del COOTAD establece la procedencia de los traspasos de crédito entre partidas presupuestarias, observando las limitaciones previstas en la ley;

Que, mediante Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal se expidió el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo para el ejercicio económico del año 2026;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y su Reglamento General establecen la obligación de cumplir la Regla de Asignación Mínima Prioritaria, orientada a fortalecer la inversión pública y garantizar una adecuada asignación de recursos hacia programas, proyectos y obras en beneficio de la colectividad;

Que, de conformidad con el informe técnico-financiero No. 030-DF-GADCZ-2026 de fecha 30 de julio del año 2026, emitido por la Dirección Financiera, en el cual hace referencia que del seguimiento efectuado a la ejecución presupuestaria se evidencia que varios ingresos propios registraron una recaudación superior a la inicialmente proyectada, permitiendo incorporar **suplementos de ingresos por un monto total de USD 112.780,88**, provenientes principalmente de la recaudación de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, recolección de basura y aseo de calles, costos por levantamiento de textos,

reproducción y edición de pliegos de contratación pública conforme a la ordenanza vigente, registro profesional, venta de terrenos municipales ubicados en la parroquia Bolaspamba, rendimientos financieros y demás ingresos efectivamente percibidos durante el ejercicio fiscal. De igual manera, durante el presente ejercicio económico el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo suscribió convenios de cooperación interinstitucional con diferentes entidades públicas y gobiernos autónomos descentralizados, mediante los cuales se incorporan recursos destinados a la ejecución de obras y proyectos de inversión, así como las respectivas contrapartes municipales, fortaleciendo la capacidad institucional para atender necesidades prioritarias de la población y promover el desarrollo local.

Como parte del proceso de actualización de las proyecciones presupuestarias, también se determinó la necesidad de efectuar una **reducción de ingresos por un valor de USD 153.822,15**, correspondiente a la partida de recuperación de cartera vencida, considerando que la estimación inicial supera la capacidad real de recaudación prevista para el presente ejercicio económico. Este ajuste responde al principio de realismo presupuestario y permite que el presupuesto refleje de manera objetiva la disponibilidad efectiva de recursos;

Respecto del presupuesto de gastos, el análisis técnico y financiero permitió identificar partidas cuya ejecución no alcanzará las asignaciones inicialmente aprobadas, debido a economías obtenidas en los procesos de contratación pública, optimización del gasto, reprogramación de actividades y actualización de las necesidades institucionales. En consecuencia, resulta procedente efectuar reducciones y traspasos de créditos con la finalidad de fortalecer aquellas partidas que requieren mayor disponibilidad presupuestaria para garantizar el cumplimiento de las competencias institucionales;

Que, mediante Informe Técnico Financiero No. 030-DF-GADCZ-2026, la Dirección Financiera concluye la necesidad de efectuar la Segunda Reforma al Presupuesto General Institucional del ejercicio económico 2026, incorporando suplementos de crédito, reducciones de crédito y traspasos de crédito, con base en el comportamiento real de la ejecución presupuestaria y en estricto cumplimiento de la normativa vigente;

Que, la presente reforma presupuestaria mantiene el equilibrio financiero institucional, garantiza el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria prevista en el artículo 198.1 del COOTAD y permite optimizar la asignación de los recursos públicos, asegurando el financiamiento de programas, proyectos y obligaciones institucionales conforme a la planificación aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zapotillo**;**

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo administrar los recursos públicos bajo criterios de eficiencia, eficacia, responsabilidad fiscal, sostenibilidad financiera y orientación al interés general;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador y 57 literal a) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

E X P I D E:

"ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026"

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zapotillo para el ejercicio económico 2026, mediante la incorporación de suplementos de crédito, reducciones de crédito y traspasos de crédito, conforme a los cuadros presupuestarios que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Aprobación de los suplementos de crédito. - Apruébense los suplementos de crédito al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo para el ejercicio económico 2026, financiados con mayores ingresos efectivamente recaudados y con los recursos provenientes de convenios interinstitucionales, de conformidad con el detalle constante en los cuadros presupuestarios anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Aprobación de las reducciones de crédito. - Apruébense las reducciones de crédito del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo para el ejercicio económico 2026, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias determinadas durante la ejecución del presupuesto y conforme al detalle constante en los cuadros anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Aprobación de los traspasos de crédito. - Apruébense los traspasos de crédito entre partidas presupuestarias del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo para el ejercicio económico 2026, de conformidad con los cuadros presupuestarios anexos, con la finalidad de fortalecer las asignaciones requeridas para el cumplimiento de las obligaciones institucionales, la ejecución de programas, proyectos y la adecuada prestación de los servicios públicos.

Artículo 5.- Documentos integrantes. - Forman parte integrante de la presente Ordenanza:

a) El Informe Técnico Financiero emitido por la Dirección Financiera.

b) Los cuadros de suplementos de crédito.

c) Los cuadros de reducciones de crédito.

d) Los cuadros de traspasos de crédito.

e) Los anexos presupuestarios y demás documentación técnica que sustenta la presente reforma.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

"ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026"

PARTIDA	D E N O M I N A C I O N	CODIFICADO 2026	SUPLEMENTO		REDUCCION		TRASPASO		PRESUPUESTO FINAL	JUSTIFICACIÓN
	INGRESOS		Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos		
1.1.02.02.01	Impuesto a los Predios Rurales	45.945,52	8.106,86						**54.052,38**	Incremento de la recaudación por mayor cumplimiento tributario y fortalecimiento de la gestión de recuperación de cartera.
1.1.02.07.01	A los Capitales en giro 1.5 Por mil	3.986,73	2.844,12						**6.830,85**	Incremento en la recaudación por concepto del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, conforme a la recaudación efectiva registrada.
1.3.01.08.01	Servicios Técnicos y Administrativos Prestados	22.558,11	7.256,70						**29.814,81**	Incremento en la recaudación por la prestación de servicios técnicos y administrativos municipales.
1.3.01.09.01	Rodaje de Vehículos Motorizados	553,25	663,75						**1.217,00**	Mayor recaudación por concepto del impuesto al rodaje de vehículos motorizados, de acuerdo con la recaudación efectiva.

1.3.01.11.07	Matricula Vehicular	0,00	8.716,71						**8.716,71**	Incremento en la recaudación por los servicios de matriculación vehicular prestados por el GAD Municipal.
1.3.01.16.01	Recolección de Basura y Aseo de Calles	24.309,60	405,83						**24.715,43**	Mayor recaudación por la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos y aseo de calles, conforme a la recaudación efectiva registrada.
1.3.01.18.01	Aprobación de Planos	6.370,97	2.195,41						**8.566,38**	Incremento en la recaudación por la aprobación de planos y permisos relacionados con proyectos constructivos.
1.3.01.99.01	Costos Levantacion de Textos, Reproducción, Edición de Pliegos	2.265,00	1.509,09						**3.774,09**	Incremento en la recaudación generado por el mayor número de procedimientos de contratación pública adjudicados, conforme a la Ordenanza Municipal vigente
1.3.01.99.02	Derecho Trámite para Concesiones de Materiales Pétreos	44,98	67,82						**112,80**	Mayor recaudación por concepto de derechos administrativos derivados de los trámites para concesiones de materiales pétreos, conforme a la Ordenanza vigente.
1.3.01.99.05	Permisos de Construcción	0,00	695,00						**695,00**	Incremento en la emisión de permisos y licencias de construcción durante el ejercicio fiscal.

1.3.04.07.01	Repavimentación Urbana/Recuperación Adoquinado	28.694,04	22.785,01					**51.479,05**		Mayor recaudación de la contribución especial de mejoras por obras de repavimentación urbana y recuperación de adoquinado ejecutadas por la Municipalidad.
1.4.03.01.01	Factura de Consumo de Agua Potable Zapotillo	50.579,12	4.759,13					**55.338,25**		Incremento en la recaudación por el servicio de agua potable, conforme a la facturación y recaudación efectiva.
1.4.03.03.01	Facturación de Servicios de Alcantarillado	6.898,90	255,21					**7.154,11**		Incremento en la recaudación por la prestación del servicio de alcantarillado, conforme a la facturación efectiva.
1.4.03.99.01	Traspaso de Medidores de Agua	141,00	53,80					**194,80**		Mayor recaudación por concepto de traspasos de medidores de agua solicitados por los usuarios del servicio.
1.7.01.02.01	Intereses Bono del Estado	0,00	17.406,36					**17.406,36**		Incorporación de los rendimientos financieros generados por la inversión en Bonos del Estado, conforme a los intereses efectivamente percibidos.
1.7.02.02.08	Arrendamiento de Caseta No. 1	0,00	33,56					**33,56**		Mayor recaudación por concepto del arrendamiento de casetas municipales, de acuerdo con los cánones efectivamente recaudados.

1.7.02.02.09	Arrendamiento de Caseta No. 2	24,18	8,06						**32,24**	Mayor recaudación por concepto del arrendamiento de casetas municipales, de acuerdo con los cánones efectivamente recaudados.
1.7.02.02.10	Arrendamiento de Caseta No. 3	0,00	30,60						**30,60**	Mayor recaudación por concepto del arrendamiento de casetas municipales, de acuerdo con los cánones efectivamente recaudados.
1.7.02.02.11	Arrendamiento de Caseta No. 4	23,31	7,77						**31,08**	Mayor recaudación por concepto del arrendamiento de casetas municipales, de acuerdo con los cánones efectivamente recaudados.
1.7.02.02.12	Arrendamiento de Caseta No. 5	0,00	30,12						**30,12**	Mayor recaudación por concepto del arrendamiento de casetas municipales, de acuerdo con los cánones efectivamente recaudados.
1.7.02.02.13	Arrendamiento de Caseta No. 6	0,00	16,58						**16,58**	Mayor recaudación por concepto del arrendamiento de casetas municipales, de acuerdo con los cánones efectivamente recaudados.
1.7.04.99.02	Recargo por retraso a la revisión vehiculuar y/o matriculación dentro de la calendarización	262,50	12,50						**275,00**	Mayor recuperación de intereses generados por obligaciones vencidas.

Trabajando para crecer APOLLO Trabajando para crecer ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

1.9.04.04	Recaudaciones por Obligaciones Terceros pagadas al IESS	0,00	103,56						**103,56**	Ajuste de la proyección conforme a la recaudación efectiva registrada.
1.9.04.05.01	Venta de Chatarrización Baterias	0,00	110,50						**110,50**	Incremento de ingresos por venta de bienes institucionales.
1.9.04.99.22	Ingresos por Registro Profesional	0,00	592,40						**592,40**	Incremento en la recaudación por concepto de Registro Profesional, generado por el mayor número de trámites efectuados conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal vigente que regula el cobro de este servicio.
2.4.02.01.03	Venta de Terrenos en la parroquia Bolaspamba	0,00	245,03						**245,03**	Incorporación de los ingresos provenientes de la venta de terrenos municipales ubicados en la parroquia Bolaspamba, autorizada por el Concejo Municipal y ejecutada conforme a la normativa vigente.
2.8.01.04.18	Aporte GADP Limones, Construccion Cancha Uso Multiple Barrio Pueblo Nuevo(convenio)	0,00	4.000,00						**4.000,00**	Incorporación de recursos provenientes del convenio suscrito con el GAD de Limones, destinados al financiamiento del proyecto, conforme a las obligaciones establecidas entre las partes.

2.8.01.04.19	Aporte GADP.Mangahurco, Construccion Casa Comunal Ojos de Agua(convenio)	0,00	7.000,00						**7.000,00**	Incorporación de recursos provenientes del convenio suscrito con el GAD de Mangahurco, destinados al financiamiento del proyecto, conforme a las obligaciones establecidas entre las partes.
2.8.01.04.20	Aporte GADP Limones, Construccion Graderios con Estructura Metálica en Estadio(convenio)	0,00	5.000,00						**5.000,00**	Incorporación de recursos provenientes del convenio suscrito con el GAD de Limones, destinados al financiamiento del proyecto, conforme a las obligaciones establecidas entre las partes.
2.8.01.04.21	Aporte GADP Mangahurco, Mejoramiento y Repoten.Sistema Agua Potable La Leonera	0,00	7.869,40						**7.869,40**	Incorporación de recursos provenientes del convenio suscrito con el GAD de Mangahurco, destinados al financiamiento del proyecto, conforme a las obligaciones.
2.8.01.04.22	Aporte GAD Bolaspamba, Construcción Casa Comunal del Barrio El Guabo	0,00	10.000,00						**10.000,00**	Incorporación de recursos provenientes del convenio suscrito con el GAD de Bolaspamba, destinados al financiamiento del proyecto,
3.8.01.01.01	De Cartera Vencida	752.874,54	0,00		153.822,15				**599.052,39**	Actualización de la proyección de ingresos de acuerdo con el comportamiento financiero.
			112.780,88	**0,00**	**153.822,15**	**0,00**	**0,00**	**0,00**		

PARTIDA	D E N O M I N A C I O N	CODIFICADO 2026	SUPLEMENTO		REDUCCIÓN		TRASPASO		PRESUPUESTO FINAL	JUSTIFICACIÓN
	GASTOS		Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos		
1.1.1	**ADMINISTRACION GENERAL**									
5.3.08.02	VESTUARIO LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	37.185,49				30.000,00			**7.185,49**	Reducción de la asignación presupuestaria debido a la optimización del gasto y a la redistribución de recursos hacia proyectos de mayor prioridad institucional.
8.4.01.07	EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	28.981,00				12.000,00			**16.981,00**	Reasignación de recursos conforme a las necesidades institucionales, priorizando la ejecución de proyectos de inversión.
1.2.1	**ADMINISTRACION FINANCIERA**									
5.1.05.10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	30.928,00				16.000,00			**7.650,00**	Reducción de la asignación presupuestaria por la reorganización del talento humano y la actualización de las necesidades institucionales.
8.4.01.07	EQUIPOS, SISTEMA Y PAQUETE INFORMATICO	10.521,00				3.521,00			**7.000,00**	Ajuste presupuestario conforme a la planificación de adquisiciones y redistribución de recursos institucionales.
1.4.1	**REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD**									

8.4.01.07	EQUIPOS, SISTEMA Y PAQUETE INFORMATICO	0,00		16.000,00					**16.000,00**	Asignación de recursos para fortalecer el equipamiento tecnológico de la Registraduría de la Propiedad y mejorar la prestación del servicio.
2.3.1	**GESTION SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO**									
7.1.01.05	REMUNERACIONES UNIFICADAS	88.284,00				8.028,00			**80.256,00**	Reducción de la asignación presupuestaria como resultado de la reestructuración de la planificación del talento humano y de la actualización de la masa salarial institucional.
7.1.02.03	DECIMO TERCER SUELDO	12.493,00				1.263,75			**11.229,25**	Ajuste presupuestario derivado de la actualización de las proyecciones de obligaciones laborales del ejercicio fiscal.
7.1.02.04	DECIMO CUARTO SUELDO	8.748,00				554,00			**8.194,00**	Actualización de la asignación presupuestaria conforme a la proyección real de las obligaciones laborales.
7.1.06.01	APORTE PATRONAL	16.715,63				1.690,89			**15.024,74**	Ajuste de la asignación presupuestaria en función de la actualización de las obligaciones patronales del personal institucional.

7.1.06.02	FONDOS DE RESERVA	11.318,47				1.117,05			**10.201,42**	Reducción presupuestaria conforme a la proyección actualizada de las obligaciones por fondos de reserva.
7.1.05.10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	61.632,00				10.503,00			**51.129,00**	Actualización de la asignación presupuestaria de acuerdo con la planificación del personal contratado para el ejercicio fiscal.
7.3.06.13.14	SERVICIOS PARA EJECUCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DIRIGIDOS A LAS MUJERES DEL CANTÓN ZAPOTILLO.	0,00		10.000,00					**10.000,00**	Incremento de la asignación presupuestaria para garantizar la ejecución de talleres de formación y fortalecimiento de capacidades dirigidos a las mujeres del cantón Zapotillo, promoviendo su desarrollo integral, el fortalecimiento de sus capacidades y la generación de oportunidades para su inclusión social y económica.
2.3.3	**JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÒN DE DERECHOS**									
7.1.01.05	REMUNERACIONES UNIFICADAS	36.192,00				8.796,00			**27.396,00**	Reducción de la asignación presupuestaria como resultado de la reestructuración de la planificación del talento humano y de la actualización de la masa salarial institucional.
7.1.02.03	DECIMO TERCER SUELDO	3.016,00				733,00			**2.283,00**	Ajuste presupuestario derivado de la actualización de las proyecciones de obligaciones laborales del ejercicio fiscal.

7.1.02.04	DECIMO CUARTO SUELDO	1.944,00				498,00			**1.446,00**	Actualización de la asignación presupuestaria conforme a la proyección real de las obligaciones laborales.
7.1.06.01	APORTE PATRONAL	4.035,41				980,76			**3.054,65**	Ajuste de la asignación presupuestaria en función de la actualización de las obligaciones patronales del personal institucional.
7.1.06.02	FONDOS DE RESERVA	3.014,79				732,70			**2.282,09**	Redistribución de recursos hacia programas y proyectos prioritarios de la institución, conforme a las necesidades de ejecución presupuestaria.
3.1.2	**TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**									
7.3.08.11	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICOS, PLOMERIA Y CARPINTERIA	38.200,00				8.200,00			**30.000,00**	Reducción de recursos debido a la optimización de las adquisiciones y priorización de otras inversiones institucionales.
3.3.1	**AGUA Y ALCANTARILLADO**									
7.5.01.01	ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL SECTOR LA LEONERA EN LA PARROQUIA MANGAHURCO	10.000,00		7.869,40					**17.869,40**	Incorporación de los recursos para financiar la ejecución del proyecto, según aporte del convenio interinstitucional suscrito con el GAD Parroquial de Mangahurco.
3.6.1	**OTROS SERVICIOS COMUNALES (OBRAS PÚBLICAS)**									

Trabajando para crecer
APOTILLO
GAD MUNICIPAL
Trabajando para crecer ADMINISTRACIÓN 2023- 2027

7.1.01.05	REMUNERACIONES UNIFICADAS	80.028,00				11.832,00			**68.196,00**	Redistribución de recursos hacia programas y proyectos prioritarios de la institución, conforme a las necesidades de ejecución presupuestaria.
7.1.02.03	DECIMO TERCER SUELDO	35.030,26						2.000,00	**32.416,54**	Redistribución de recursos para atender las obligaciones laborales conforme a la ejecución presupuestaria.
7.1.02.04	DECIMO CUARTO SUELDO	24.786,00						2.000,00	**22.654,00**	Reasignación de recursos para garantizar el financiamiento de las obligaciones laborales institucionales
7.1.05.09	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	5.000,00					4.000,00		**10.812,00**	Incremento de la asignación presupuestaria para atender las necesidades operativas derivadas de la ejecución de obras y servicios municipales.
7.1.05.10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	63.084,00				17.372,00			**45.712,00**	Redistribución de recursos hacia programas y proyectos prioritarios de la institución, conforme a las necesidades de ejecución presupuestaria.
7.1.06.01	APORTE PATRONAL	44.125,90						5.300,00	**38.787,65**	Reasignación de recursos para cubrir las obligaciones patronales derivadas de la planificación del talento humano
7.5.01.04	**DE URBANIZACION Y EMBELLECIMIENTO**									

7.5.01.04.50	CONSTRUCCION DEL PARQUE INFANTIL EN LA CIUDAD DE ZAPOTILLO	95.000,00		8.500,00					**103.500,00**	Incremento de recursos para garantizar la ejecución y culminación del proyecto conforme a la planificación institucional.
7.5.01.04.54	ILUMINACIÓN EN AVENIDA DEL BARRIO CAUTIVO	0,00		25.000,00					**25.000,00**	Incorporación de recursos para la ejecución del proyecto de iluminación, con el fin de fortalecer la seguridad y mejorar los espacios públicos.
7.5.01.07	**CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES**									
7.5.01.07.02	READECUACIÓN DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE DEL SECTOR PUEBLO NUEVO	12.000,00		4.000,00					**16.000,00**	Incremento de la asignación presupuestaria mediante la incorporación del aporte establecido en el convenio interinstitucional.
7.5.01.07.33	CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN EL SECTOR EL GUABO DE PARROQUIA BOLASPAMBA	25.000,00		10.000,00					**35.000,00**	Incremento de recursos para la ejecución del proyecto, incorporando el aporte comprometido mediante convenio con el GAD Parroquial de Bolaspamba.
7.5.01.07.39	CONSTRUCCIÓN DE GRADERIO CON ESTRUCTURA METÁLICA EN EL ESTADIO DE LIMONES PARROQUIA LIMONES (CONVENIO)	10.000,00		5.000,00					**15.000,00**	Incremento de recursos para financiar la ejecución del proyecto, según el aporte del convenio interinstitucional suscrito con el GAD Parroquial de Limones.

7.5.01 99	**OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**									
7.5.01.99.08	CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN EL SECTOR OJOS DE AGUA PARROQUIA MANGAHURCO	32.600,00		7.000,00					**39.600,00**	Incorporación de recursos para financiar la ejecución del proyecto, conforme el convenio interinstitucional suscrito con el GAD Parroquial de Mangahurco.
7.5.01.99.15	CONSTRUCCIÓN DE ESCALINATAS EN LA ENTRADA DE LA CIUDADELA LA PAZ DEL CANTÓN ZAPOTILLO	20.000,00				20.000,00			**0,00**	Reducción de la asignación presupuestaria debido a la reprogramación de la ejecución del proyecto y la redistribución de recursos para fortalecer proyectos prioritarios y cumplir compromisos institucionales durante el presente ejercicio fiscal.
7.5.01.99.16	CERRAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LALAMOR	0,00		9.705,00					**9.705,00**	Incorporación de recursos para la ejecución del proyecto con el fin de fortalecer la seguridad y mejorar los espacios públicos.
7.5.01.99.17	CERRAMIENTO CASA COMUNAL DEL BARRIO EL PROGRESO DE LA PARROQUIA CAZADEROS	0,00		9.706,48					**9.706,48**	Incremento de recursos para la ejecución del proyecto de beneficio general para la ciudadanía.
5.1.1	**GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y SERVICIO DE LA DEUDA**									

5.1.07.03	DESPIDO INTEMPESTIVO	0,00				5.300,00		**5.300,00**	Incremento de la partida presupuestaria mediante traspaso de créditos entre partidas corrientes, para atender obligaciones laborales legalmente exigibles por concepto de despido intempestivo, en observancia de los principios de legalidad, en base a la planificación presentada por Talento Humano, sin afectar recursos de inversión.
	SUMAN		**112.780,88**	**112.780,88**	**153.822,15**	**153.822,15**	**9.300,00**	**9.300,00**	

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección Financiera la ejecución, registro, control y seguimiento de la presente reforma presupuestaria, observando las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las Normas Técnicas de Presupuesto y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera, en el ámbito de sus competencias.

VIGENCIA:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Zapotillo, a los cinco días del mes de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BURNER GERARDO MONCAYO GARCIA

Ing. Burner Moncayo García
ALCALDE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR OMAR APONTE DUARTE

Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, en primer debate en la sesión ordinaria realizada el cuatro de agosto de 2026, y en segundo y definitivo

debate en la sesión extraordinaria realizada el cinco de agosto de 2026, fecha esta última en que se aprobó definitivamente. - Zapotillo, 05 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR OMAR APONTE DUARTE

Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.- Zapotillo, cinco de agosto de 2026.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BURNER GERARDO MONCAYO GARCIA

Ing. Burner Moncayo García
ALCALDE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Burner Moncayo García, Alcalde del cantón Zapotillo, en la fecha indicada. Zapotillo, 05 de agosto de 2026**. LO CERTIFICO. -**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR OMAR APONTE DUARTE

Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.